

Protocolo

del Instituto Electoral de la Ciudad
de México para la atención de la
violencia política de género y la
**violencia política contra las
mujeres en razón de género**



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejera presidenta: Patricia Avendaño Durán
Consejeras y consejeros electorales: Carolina del Ángel Cruz
Erika Estrada Ruiz
Mauricio Huesca Rodríguez
Sonia Pérez Pérez
César Ernesto Ramos Mega
Bernardo Valle Monroy
Secretario ejecutivo: Bernardo Núñez Yedra

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional: Andrés Sánchez Miranda, propietario
Juan Dueñas Morales, suplente
Partido Revolucionario Institucional: Enrique Nieto Franzoni, propietario
Christian Omar Castillo Triana, suplente
Partido de la Revolución Democrática: Arturo Emiliano Rosas Ortega, propietario
Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente
Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente
Movimiento Ciudadano: Natalia Dahi Barajas Rangel, propietaria
Horacio Salomón Abreu García, suplente
Morena: Eduardo Santillán Pérez, propietario
Carlos Yael Vázquez Méndez, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Diego Orlando Garrido López, propietario
Aníbal Alejandro Cañéz Morales, suplente
Partido Revolucionario Institucional: Maxta Iraís González Carrillo, propietaria
Ernesto Alarcón Jiménez, suplente
Partido de la Revolución Democrática: Gabriela Quiroga Anguiano, propietaria
Partido del Trabajo: Circe Camacho Bastida, propietaria
María de Lourdes Paz Reyes, suplente
Morena: Yuriri Ayala Zúñiga, propietaria

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LAS ASOCIACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Asociación Parlamentaria Alianza Verde
Juntos por la Ciudad: Javier Ramos Franco, propietario
José Martín Padilla Sánchez, suplente
Asociación Parlamentaria Ciudadana: Royfid Torres González, propietario
Daniela Gicela Álvarez Camacho, suplente
Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas: Elizabeth Mateos Hernández, coordinadora
Asociación Parlamentaria Izquierda Liberal: Jorge Gaviño Ambriz, propietario



Protocolo
del Instituto Electoral de la Ciudad
de México para la **atención** de la
violencia política de género y la
violencia política contra las
mujeres en razón de género

Contenido

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN

Jesús René Quiñones Ceballos, director ejecutivo

Alain Alejandro Barrera Lomelí, director de Procedimientos Administrativos Sancionadores • Juan Carlos Chávez Gómez, subdirector de Procedimientos por Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género y Ordinarias • Dulce Martí Fonseca Ramos, asesora "B" • María Elena Cruz Sauza, asesora "B" • Isis Viridiana Páez Hernández, coordinadora de apoyo técnico "B" • Bertha Alejandra Ramos Leal, proyectista • Dulce Yaneth Carrillo García, proyectista

Edición

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

Gustavo Uribe Robles, encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva

Coordinación: José Luis García Torres Pineda, coordinador editorial

Supervisión, diseño y formación: Kythzia Cañas Villamar, jefa del Departamento de Diseño y Edición

Corrección de estilo: Oscar Jordan Guzmán Chávez, supervisor de grupo "B"

Primera edición, mayo de 2024

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Hecho en México

Publicación electrónica de acceso gratuito, prohibida su venta

Índice

1. Introducción	7
2. Objetivo	13
3. Violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género	14
3.1. Violencia política de género.....	15
3.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género	16
3.3. ¿Cómo se manifiesta la violencia política contra las mujeres en razón de género?.....	18
3.4. Tipos de violencia.....	23
3.5. Otras modalidades o ámbitos	25
4. Principios y fundamentos en la atención a víctimas	27
5. De los procedimientos por violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género	32
5.1. Interrogantes y elementos para tomar en cuenta para saber si estamos frente a actos u omisiones que puedan constituir violencia política de género o violencia política contra las mujeres en razón de género	32
5.2. ¿Cuándo se debe presentar una queja por violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia política de género?.....	34
5.3. ¿Cuáles son los elementos distintivos de la violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género?.....	35
5.4. ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia política de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género para el ejercicio de los derechos político-electorales y la vida democrática en México?.....	36

6. Procedimiento especial sancionador.....	37
6.1. Definición de queja o denuncia.....	38
6.2. Presentación de la queja o denuncia.....	38
6.3. Atención integral de primer contacto a las víctimas en asuntos de violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género..	45
6.4. Contenido mínimo del análisis de riesgo.....	51
6.5. Plan de seguridad.....	52
6.6. Atención, prelación y canalización de las víctimas.....	53
6.7. Atención psicológica para el personal que atiendan casos de violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género	54
7. Sanciones	55
7.1. Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México	56
8. Medidas de reparación integral	58
9. Áreas del IECM involucradas en la atención de asuntos relacionados con violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.....	60
9.1. Comisión Permanente de Quejas.....	60
9.2. Secretaría Ejecutiva.....	61
9.3. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	62
9.4. Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.....	62
9.5. Otras instituciones que brindan atención a las víctimas	62
10. Instrumentos y normativa aplicable.....	64
10.1. Internacional	64
10.2. Nacional.....	64
10.3. Local (Ciudad de México).....	65
10.4. Interna (Instituto Electoral de la Ciudad de México)	65
Glosario.....	66
Fuentes consultadas.....	71
Sitios web de interés	73
Anexos.....	75
Anexo 1. Formato escrito de queja	75
Anexo 2. Cuestionario de evaluación de riesgo.....	80
Anexo 3. Flujogramas ampliados.....	92



1

Introducción

El Estado mexicano ha suscrito un importante número de convenciones sobre derechos humanos, no discriminación y no violencia por razones de género y ha adoptado una serie de compromisos a favor de las mujeres y de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas, que han contribuido de manera significativa al avance de la igualdad sustantiva como ideal de todo régimen democrático.

Por ello, desde 2020 existe en México un nuevo modelo de protección y de acceso a la justicia para fomentar la participación política de grupos históricamente discriminados, en especial las mujeres, luego de una reforma integral que modificó ocho leyes (seis generales y dos orgánicas).

La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) publicada el 13 de abril de dicho año definió el concepto de violencia política en razón de género —considerado uno de los principales obstáculos en la consolidación de la democracia paritaria—, tipificó el delito, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales —federales y locales— y determinó un catálogo de conductas, así como la imposición de sus respectivas sanciones.

Así, por ejemplo, dotó de herramientas jurídicas a las autoridades electorales para tomar medidas inmediatas a favor de las víctimas, como solici-

tar y emitir órdenes de protección de manera ágil y oportuna, o medidas cautelares para detener la práctica de ciertas conductas.

Pese a estos avances, se siguen presentando casos de violencia política de género (VPG) y VPMRG en la Ciudad de México, en tanto continúa la obstaculización del ejercicio de sus derechos político-electorales en el desempeño de sus funciones, las prohibiciones del ejercicio de su libertad de expresión, las calumnias o agresiones por medio de las redes sociales, medios de comunicación o incluso de manera física.

Por ello, este Instituto busca erradicar dichas prácticas mediante herramientas útiles y eficaces que contribuyan a la consolidación de una democracia libre de violencia.

El Protocolo que tienes a tu disposición es una herramienta que busca fijar criterios claros para identificar y comprender de manera sencilla el fenómeno de la VPG y, al mismo tiempo, se conozcan los procedimientos con los cuales el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) garantizará una atención adecuada a las víctimas.

En las páginas siguientes, adaptadas a la realidad de la capital mexicana, podrás encontrar los conceptos básicos que debes conocer para identificar situaciones en las que pudieras ser víctima de conductas violentas en el ejercicio de tus derechos político-electorales, así como las herramientas institucionales que el IECM pone a tu disposición para enfrentar estas situaciones mediante la presentación de una queja.

Antes de comenzar, debes saber que:

Ninguna autoridad tiene facultades para criminalizarte por defender tus derechos político-electorales y, por el contrario, tiene la obligación de brindarte una atención adecuada y profesional en un plazo razonable cuando consideres que estás siendo víctima de algún tipo de violencia.

A continuación, podrás encontrar algunos principios básicos que puedes esperar de la actuación del IECM:

1 Recibir un trato que no implique discriminación, con pleno respeto a tu integridad y al ejercicio de tus derechos;¹

2 Recibir de manera adecuada atención y resguardo por parte de profesionales, con rapidez, eficiencia y sin costos.² Dependiendo de los resultados del análisis de riesgo, deberán establecerse medidas apropiadas para salvaguardar tu integridad.

3 En caso de solicitar una orden de protección,³ medidas cautelares o de otra naturaleza, el IECM debe pronunciarse al respecto y las medidas, en caso de ordenarse, deben ser congruentes, suficientes y necesarias para evitar que sufras daños irreparables. Si se advierte la necesidad de dictar medidas sin que sean solicitadas, el IECM puede hacerlo.

¹ "Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 26 de enero de 2024, artículo 52, fracción I, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>>; "Ley General de Víctimas", *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 25 de abril de 2023, artículo 7, fracción V, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>>; y "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México", *Consejería Jurídica y de Servicios Locales de la Ciudad de México*, artículo 5, fracción I, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_10.pdf>.

² "Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", artículo 52, fracción II; "Ley General de Víctimas", artículo 7, fracción VI y VIII; y "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México", artículo 5 fracción II.

³ Previstas en el capítulo VI de la "Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia".

4

En todo momento tendrás derecho a recibir información y asesoramiento gratuito sobre tus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos y que estés en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre el desarrollo de tu situación.

5

Se te informará de manera oportuna del avance de las actuaciones tomadas para tu protección.

6

Obtener, en caso de requerirse, atención médica y psicológica de forma completa, rápida y sin costo.⁴

7

Conservar en todo momento tu derecho a la confidencialidad y a la intimidad.⁵

8

Obtener, si es preciso, la posibilidad de acceder a un refugio seguro.⁶

9

Participar en espacios colectivos con otras víctimas.⁷

⁴ "Ley General de Víctimas", artículo 51, fracciones II y III; "Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", artículo 52, fracción v, y "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México", artículo 5, fracción v.

⁵ "Ley General de Víctimas", artículo 7, fracción VIII.

⁶ *Ibid.*, artículo 51, fracción IV, y "Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", artículo 52, fracción VI.

⁷ "Ley General de Víctimas", artículo 7, fracciones XXXII y XXXIII.

10

Si te reconoces como persona indígena, tienes el derecho de recibir, al solicitarlo, garantías para contar con personas intérpretes y defensoras que comprendan tu lengua y cultura⁸ y que cuenten con capacitación adecuada.

11

Obtener los documentos que requieras para el ejercicio de tus derechos (por ejemplo, documentos de identificación y visas).⁹

12

Conocer la verdad de lo ocurrido y tener acceso a una investigación pronta y eficaz para la identificación y enjuiciamiento de quien resulte responsable de los hechos.¹⁰

13

Acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes¹¹ y a que, en su caso, se investigue con el criterio de la debida diligencia.

⁸ "Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", artículo 52; "Ley General de Víctimas", artículo 7, fracción xxxi, y "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México", artículo 5, fracción ix.

⁹ "Ley General de Víctimas", artículo 7, fracción xi.

¹⁰ *Ibid.*, artículo 7, fracciones i, iii, vii y xxvi.

¹¹ La "Ley General de Víctimas", en su artículo 7, fracciones xxiv y xxix, y la "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México", en su artículo 5, fracción viii, así como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo xxx del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señalan que todas las personas que hayan sufrido una violación a sus derechos fundamentales tienen derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido ante tribunales competentes.

Un asunto crucial que el IECM quiere que conozcas es la naturaleza y las etapas del procedimiento especial sancionador, que será la vía mediante la cual se tramitará tu queja en caso de que desees presentarla por considerarte víctima de violencia en el marco del ejercicio de tus derechos político-electorales.

En el texto no sólo encontrarás las directrices que seguirán las personas servidoras públicas de este Instituto para cumplir con las obligaciones constitucionales e internacionales, sino también cómo se analizará tu caso, el tipo de medidas que se pueden adoptar para tu protección durante el trámite del procedimiento y los mecanismos con los que contarás para mantener una comunicación efectiva con el IECM en la atención a VPG y VPMRG.

Este Protocolo está dirigido a la ciudadanía en general, con enfoque específico para mujeres y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas, en tanto no sólo las víctimas sino cualquier otra persona puede presentar denuncias por este tipo de conductas.





2

Objetivo

Ofrece herramientas para que conozcas el procedimiento que deben observar las áreas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) en la atención de quejas o denuncias por violencia política de género (VPG) y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), incluyendo la atención integral de primer contacto a víctimas, así como las medidas que deben implementarse durante todo el trámite para salvaguardar los derechos político-electorales y la integridad de personas históricamente discriminadas por razones de género en la Ciudad de México, en especial mujeres y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y no heteronormadas.

De esta manera, podrás identificar los conceptos o definiciones relevantes, conocer quiénes y cómo pueden presentar las denuncias, cómo evitar daños mayores a víctimas de este tipo de violencia, a sus familias o personas cercanas, y las formas en que se coordinan las personas responsables de hacer frente a estos casos, para que podamos contribuir a la construcción y fomento de la igualdad, la no discriminación y la no violencia en la política.



3

Violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia es una forma de ejercer poder sobre las personas, buscando dominar o controlar su accionar. La particularidad de la violencia por razones de género es que tiene como circunstancia que la motiva una aplicación en contra de personas históricamente discriminadas en función del sexo con el que biológicamente nacieron, con el género que se identifiquen o, incluso, si han dado paso a identificarse mediante lo no binario. Aunque este tipo de violencia suele identificarse como violencia contra las mujeres, en este Protocolo encontrarás que el término reconoce que se trata de un tipo de violencia que afecta en mayor proporción a las mujeres, sin que por ello se sugiera que otras personas están exentas de tener el carácter de víctimas,¹² desde un enfoque que amplifica y maximiza la protección de los derechos humanos, la diversidad y la igualdad sustantiva. Por esta razón y para evitar confusiones, se distingue entre ambos conceptos, uno de carácter general y otro dirigido en específico a las mujeres, sobre el que se ahondará con mayor detalle.

¹²Como lo sugiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 65, en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>.

3.1. Violencia política de género

Respecto a la violencia política de género,¹³ la ley electoral señala que este tipo de actos pueden presentarse mediante acciones, conductas y omisiones que violenten, transgredan normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conlleven un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana.

Estas acciones u omisiones se ejercen **en contra de cualquier persona**, en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

La violencia política de género (VPG) puede afectar a cualquier persona con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas; no obstante, si se ejerce en contra de alguna mujer por el solo hecho de serlo y le afecta de forma desproporcionada o diferenciada con respecto a un hombre, podría constituir violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), de acuerdo con la modalidad prevista en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)*.

De allí la distinción, al reconocer que se trata de uno de los grupos más afectados por este tipo de violencia, pero no el único.

¹³Véase definición en el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, en el artículo 4, inciso C), fracción vi.



3.2. Violencia política contra las mujeres en razón de género

Si eres mujer y en este momento consideras que tu integridad pudiera estar siendo violentada a causa del ejercicio de tus derechos político-electorales, es necesario que comprendas que la VPMRG¹⁴ se compone de todas aquellas acciones, omisiones o actos de tolerancia basados en elementos de género que se presenten en la esfera pública o privada, cuyo objeto sea limitar, anular u obstaculizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales, como: comentarios sexistas, insultos y descalificaciones que afecten de forma negativa el acceso al ejercicio pleno de las atribuciones correspondientes a algún cargo, labor o actividad; acciones que limiten el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; el desprecio y la negativa al deseo por competir para acceder a algún cargo de elección popular o la obstaculización a gozar del ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas y candidaturas.

Tanto la VPG como la VPMRG las puede ejercer cualquier persona, incluso otra mujer, por lo cual debes prestar atención a las acciones que te pudieran estar afectando para que, si así lo deseas, presentes ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) una queja que concluya con la sanción de las personas responsables.

Además, es necesario que sepas que la VPG y la VPMRG pueden darse tanto en el ámbito público como en el privado, es decir, en la vía pública, en las oficinas de Gobierno, sedes de los partidos políticos, asambleas comunitarias, en los medios de comunicación, en las redes sociales y otros espacios. En otras palabras, ambas pueden manifestarse en cualquier lugar.

Otro elemento que debes considerar es que pueden acontecer en todo momento, no sólo antes y durante los procesos o la jornada electorales. En muchas ocasiones, también ocurren en el ejercicio del cargo para el

¹⁴Véase definición en el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, en el artículo 4, inciso C), fracción VII.

que mujeres o personas de identidades diversas fueron electas, lo que implica que las autoridades están obligadas a responder en todo momento a estas agresiones y dar seguimiento posterior a la toma de posesión del cargo e, incluso, después del dictado de fallos y sentencias favorables.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Acciones, conductas y omisiones que violenten, transgredan normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía que conlleven un elemento discriminador por razones de género

Se ejerce en contra de cualquier persona, en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad

Puede afectar a cualquier persona con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas

Puede darse tanto en el ámbito público como en el privado



VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Acciones, conductas y omisiones que violenten, transgredan normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía que conlleven un elemento discriminador por razones de género

Se ejerce en contra de alguna mujer por el solo hecho de serlo y le afecta de forma desproporcionada o diferenciada con respecto a un hombre

Puede darse tanto en el ámbito público como en el privado



3.3. ¿Cómo se manifiesta la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Precisemos que no toda la violencia política tiene elementos de género, pues en una democracia la política es un espacio de confrontación, debate, disenso y de distintos intereses. Es decir, la VPMRG se presenta cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, cuando las agresiones están orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, esto es, cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer o cuando les afecta en forma desproporcionada.

En el IECM sabemos que estos conceptos pueden causar ciertas dificultades para su comprensión; no obstante, con el fin de orientarte en la presentación de tu queja, enseguida se lista una serie de conductas que pueden constituir VPMRG:

- Que otra u otras personas incumplan las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- Que otra u otras personas restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres u obstaculicen sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles.
- Que otra u otras personas oculten información u omitan la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de funciones y actividades.
- Que otra u otras personas proporcionen a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta que impida su registro como candidatas o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- Que otra u otras personas proporcionen información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o ju-



risdccionales, con la finalidad de afectar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

- Que otra u otras personas obstaculicen la campaña política de alguna mujer, de modo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de desventaja y desigualdad.
- Que otra u otras personas realicen o distribuyan propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de desprestigiar su imagen pública y limitar sus derechos político-electorales.
- Que otra u otras personas, con base en estereotipos de género, difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre o descalifique a mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con el objetivo de limitar sus derechos y denigrar su imagen pública.
- Que otra u otras personas, con base en estereotipos de género, divulguen imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política.
- Que otra u otras personas amenacen o intimiden a una o varias mujeres, a sus familias o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fueron electas o designadas.
- Que otra u otras personas impidan por cualquier medio que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias, extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.
- Que otra u otras personas restrinjan los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios violatorios de los derechos humanos.
- Que otra u otras personas impongan, con base en estereotipos



de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

- Que otra u otras personas discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse ésta en estado de embarazo, parto, puerperio, u obstaculicen su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia establecida en la normatividad.
- Que otra u otras personas ejerzan violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- Que otra u otras personas limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o retribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas.
- Que otra u otras personas, mediante la fuerza, presión o intimidación, obliguen a una mujer a suscribir documentos o a avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- Que otra u otras personas obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- Que otra u otras personas limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- Que otra u otras personas impongan sanciones injustificadas o abusivas a mujeres para impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

- Que otra u otras personas promuevan o procuren cualesquiera otras formas similares a las anteriores que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión que afecte sus derechos político-electorales.



Si en este momento tú, alguna de tus colaboradoras o familiares está enfrentando algo similar o parecido a lo expuesto en los puntos anteriores, podrías ser considerada una víctima directa, indirecta o potencial de VPMRG.

A continuación, te explicamos brevemente en qué consiste cada tipo de victimización:

- **Víctima directa.** Personas físicas que hayan sufrido alguna afectación o daño económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera que hubiera puesto en peligro sus bienes jurídicos o su integridad como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- **Víctima indirecta.** Personas familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- **Víctimas potenciales.** Personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima directa, ya sea por impedir la violación de sus derechos o tratar de detener la comisión de un delito.

Adicionalmente, la VPMRG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, personas precandidatas o candidatas postuladas por los partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Por ello, en el siguiente apartado se exponen los tipos y modalidades de violencia más recurrentes, con el fin de que puedas identificar si tu caso, el que atestiguaste o del que tuviste conocimiento corresponde a alguna o varias de ellas.

Tipos de violencia

Psicoemocional

Acción u omisión que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integre su autoestima

Económica

Acción u omisión que afecta la economía de las personas

Patrimonial

Acción u omisión que ocasiona daño o disminución en los bienes muebles o inmuebles de las personas y su patrimonio

Física

Acción u omisión intencional que causa un daño en la integridad física de la persona

Sexual

Acción u omisión que amenaza la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las personas

Feminicida

Acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres que puede culminar en la muerte

Simbólica

Mensajes, valores, íconos, signos y patrones estereotipados que tienen por objetivo perpetuar la dominación, desigualdad y discriminación de las personas



3.4. Tipos de violencia¹⁵

a) Psicoemocional. Es toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de alguna persona, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integre su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. Algunos ejemplos de esta violencia que podrías estar experimentando son:

- Expresiones para burlarse o desvalorizar tu trabajo en un cargo de elección popular: “Si no conociera a quien conoce, no estaría ahí”; “A duras penas sabe caminar, ¿sabrá leer?”; “Hoy no le dijeron lo que tenía que decir, por eso no habla”.
- Impedirte u obstaculizar el acceso a reuniones de trabajo para el cargo al que te eligieron: “Uy, no te avisamos de la reunión porque coincidimos todos ya aquí y fue muy rápida”; “Sí, la reunión fue a esa hora, no te avisamos, porque es tu hora de lactancia”.
- Condicionarte el apoyo para acceder a cargos de elección popular: “Vamos a financiarte la campaña, pero te debes ceñir a lo que te digamos”; “Destinaremos la mayor parte del espacio de radio y televisión al candidato porque es el más fuerte”.

b) Física. Acción u omisión intencional que causa un daño en la integridad física de la persona.

Un ejemplo de esta violencia sería cualquier maltrato físico contra una persona (principalmente mujer) electa o que desee acceder a un cargo de elección popular para intimidarla o hacerla desistir de sus aspiraciones.

c) Patrimonial. Acción u omisión que ocasiona daño o disminución en los bienes muebles o inmuebles de las personas y su patrimonio. Tam-

¹⁵ “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia en la Ciudad de México”, artículos 6 y 7.

bién puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores o recursos económicos.

Un ejemplo de esta violencia sería el ocultamiento de información o documentación importante que te impida obtener un empleo, tomar protesta para algún cargo o registrarte para alguna postulación.

d) Económica. Acción u omisión que afecta la economía de las personas, principalmente mujeres, mediante limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos, como la restricción, limitación o negación injustificada para obtener recursos, la imposición de un salario menor por igual trabajo al de otra persona, la explotación laboral, la exigencia de exámenes de no embarazo o la discriminación para la promoción laboral.

e) Sexual. Acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las personas, principalmente mujeres. Puede identificarse en miradas o palabras lascivas, hostigamiento, solicitud de prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de dichas personas.

f) Femicida. Acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en asesinato u otras formas de muerte violenta.

g) Simbólica. Se percibe a través de la reproducción de mensajes, valores, íconos, signos y patrones estereotipados que tienen por objetivo perpetuar la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las personas, principalmente mujeres, en la sociedad. Un ejemplo muy claro de este tipo de violencia es negar el valor del trabajo doméstico con frases como: “No trabaja, se dedica al hogar”, y usar nombres distintos para las mismas profesiones: “cocinera”, en lugar de “la chef”, etc.

3.5. Otras modalidades o ámbitos

a) Violencia institucional. Son actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas, principalmente mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

b) Violencia mediática. Se puede identificar por la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas, humillantes, e incluso pornográficas, mediante cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta atenten contra la dignidad o promuevan la explotación, el desprecio, el descrédito o desprestigio de las personas, sobre todo niñas y mujeres adolescentes o adultas para legitimar la desigualdad o la reproducción de patrones socioculturales orientados a violentarlas.

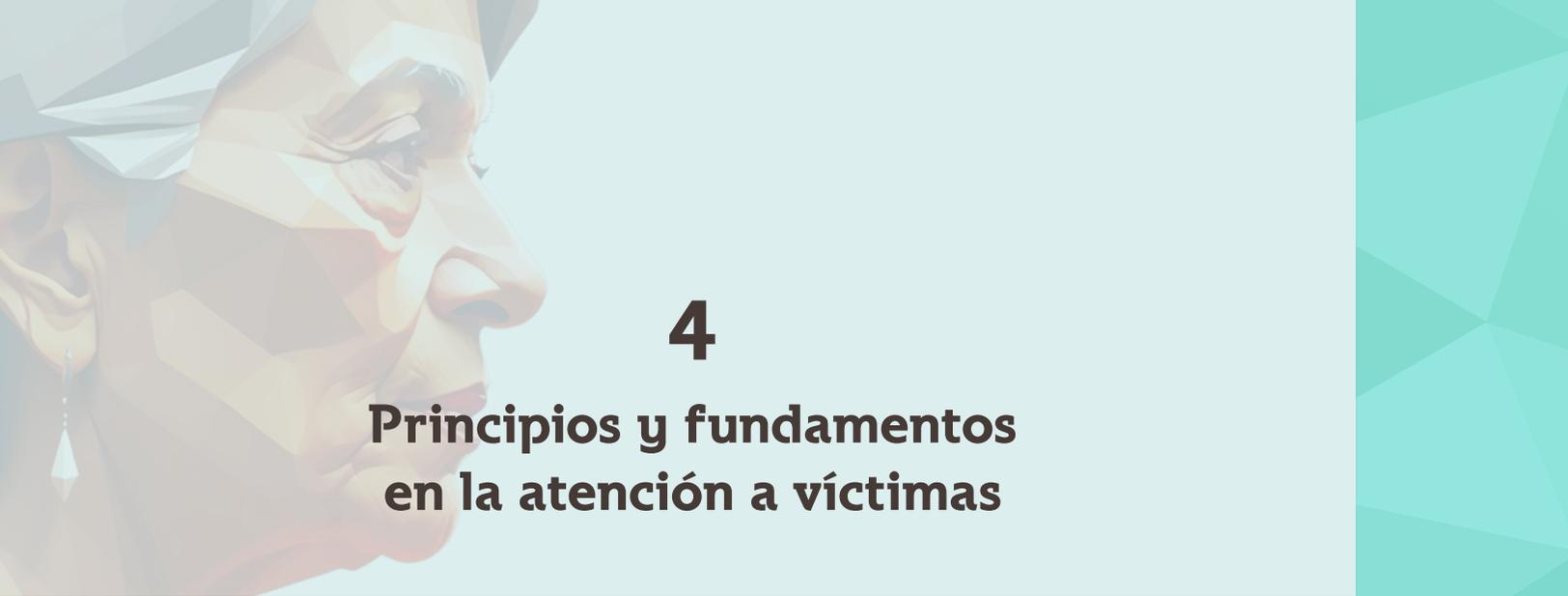
c) Violencia digital. Es cualquier acto de difusión, reproducción, distribución, transmisión, intercambio o comercialización por medios tecnológicos, como correos electrónicos, mensajes telefónicos, redes sociales, impresiones y plataformas de Internet, de materiales audiovisuales reales o simulados de contenido sexual o íntimo de una persona, principalmente de una mujer, sin su consentimiento, que atentan contra su dignidad, intimidad, bienestar psicológico, moral, económico o sexual. Las afectaciones pueden extenderse a su ámbito familiar.

d) Violencia familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

e) Violencia laboral. Está constituida por incidentes en los que el personal sufre abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo —incluidos los viajes de ida y vuelta a él— que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud.¹⁶

f) Violencia comunitaria. Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales, sobre todo de las mujeres, y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

¹⁶Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Directrices marco para afrontar la violencia laboral en el sector salud*, Ginebra, OIT, 2002.



4

Principios y fundamentos en la atención a víctimas

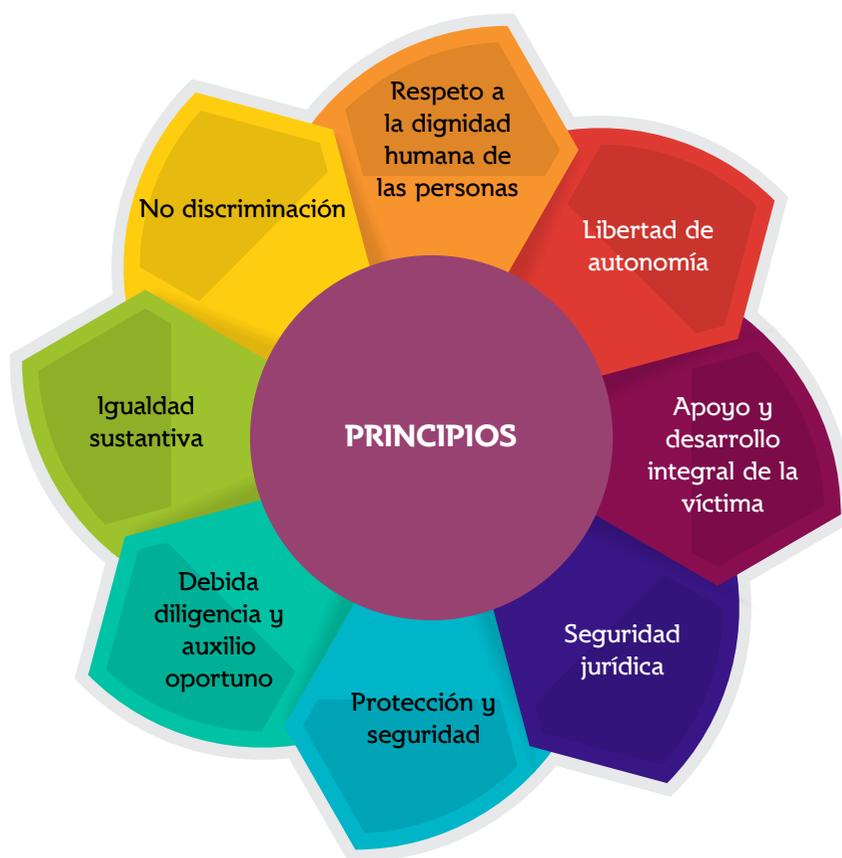
El Estado mexicano ha suscrito un importante número de convenciones sobre derechos humanos, adoptando una serie de compromisos que han contribuido de forma significativa al avance de la igualdad de género.

Por ello, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) puso en práctica las *Recomendaciones para la implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México*,¹⁷ para garantizar que en todas las quejas en que se denuncie violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) se implementen los mecanismos a su alcance para asegurar el cumplimiento del principio de igualdad, no discriminación y para desplegar todas las acciones tendientes a proteger a las posibles víctimas de violencia política en razón de género, lo que detonó la creación, en 2022, de una Subdirección dentro de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF)

¹⁷ Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani y Nora Ileana García Peralta, *Recomendaciones para la implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México*, México, IECM, 2007, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=475>>.

del Instituto para atender los procedimientos sancionadores vinculados con actos de violencia política de género (VPG) y VPMRG.¹⁸

El presente Protocolo prevé los siguientes principios y fundamentos que debe cumplir el IECM por ser rectores en la atención de los casos por VPG y VPMRG:



FUENTE: Elaboración propia con base en el texto de Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani y Nora Ileana García Peralta.¹⁹

¹⁸ "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022", en: <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-050-2022.pdf>>.

¹⁹ *Op. cit.*, p. 57.



Respeto a la dignidad humana de las personas. En este principio se sustentan los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre las personas. Implica respetar la valía de todas como seres individuales y sociales, con sus características y condiciones particulares.



Libertad y autonomía de las personas. Es la capacidad de las personas para obrar según su propia voluntad (libertad) y decisión sin coerción externa (autonomía).



Apoyo y desarrollo integral de la víctima. Se refiere a que la atención y las investigaciones institucionales recibidas deben estar encaminadas a proteger la integridad de la víctima en el momento actual y ante futuras amenazas, así como facilitar el acceso a instancias especializadas en atención a víctimas.



Seguridad jurídica. Implica la capacidad institucional para preservar la salud, la integridad y el bienestar de las personas víctimas de violencia y su entorno, con el control de los peligros y las condiciones que pueden provocar o exacerbar los daños de tipo físico, psicológico o material.



Protección y seguridad. Considera primordial la vida, la integridad física y la libertad para garantizar el bienestar de las víctimas.



Debida diligencia y auxilio oportuno. La primera refiere a la obligación de las personas servidoras públicas de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable a los trámites orientados a garantizar los derechos de las personas. El segundo, a brindar apoyo inmediato y eficaz a dichas personas en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.



Igualdad sustantiva. Es el principio mediante el cual las personas, sean mujeres u hombres, deben gozar del mismo trato y oportunidades para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.



No discriminación. Implica erradicar todo acto o expresión que conlleve a una distinción, exclusión o restricción de las personas por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacionalidad, preferencia religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.



FUENTE: Elaboración propia con base en el texto de Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani y Nora Ileana García Peralta.²⁰

²⁰ *Ibid.*



Coordinación institucional. Interacción, articulación y comunicación permanente que realizan diversas instituciones para atender a las personas víctimas de violencia, principalmente mujeres.



Transversalidad de perspectiva de género. Se refiere a la visión de análisis que permite comprender las desigualdades construidas socialmente entre las personas, sobre todo entre mujeres y hombres, para diseñar acciones gubernamentales que disminuyan las brechas de desigualdad entre ambos géneros.



Transparencia. Es la obligación de hacer pública la información derivada de la actuación de las instituciones que brindan atención a las personas víctimas de violencia, para salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales.



Acceso a la justicia. Entendido como un derecho humano que consiste en la disponibilidad real y efectiva de instrumentos judiciales e institucionales para otorgar una solución jurídica a la situación de violencia sufrida por las personas.



Calidad en la atención y seguimiento. Implica garantizar que todas las medidas previstas en la atención a las personas víctimas de violencia se realicen de manera adecuada, cumpliendo con sus expectativas y dando respuestas óptimas a sus necesidades específicas.



Confidencialidad. Es la obligación de las instituciones que participan en la atención a las personas víctimas de violencia para salvaguardar su privacidad y seguridad. Ello implica que cuenten con controles efectivos y eficientes para garantizar el debido resguardo y manejo de la información.



5

De los procedimientos por violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género

A partir de este momento, cuentas con los conocimientos teóricos necesarios para presentar una queja por violencia política de género (VPG) y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). En los siguientes apartados obtendrás información práctica y detallada sobre cada etapa del proceso y podrás observar algunos aspectos acerca de la forma en que se tramitará tu asunto.

Al respecto, debido a la complejidad de estos casos, así como a la invisibilización y normalización de estas situaciones, es fundamental que sepas que cada asunto debe analizarse de forma particular. No basta sólo identificar el género o sexo de la víctima, también se requiere conocer la motivación y el contexto de la conducta, pues éstos revelan si nos encontramos frente a una manifestación de discriminación, una situación de desigualdad o de relaciones de poder o dominación por razón de género.

5.1. Interrogantes y elementos para tomar en cuenta para saber si estamos frente a actos u omisiones que puedan constituir violencia política de género o violencia política contra las mujeres en razón de género

Cuando presentas tu denuncia en el IECM, lo primordial para las áreas competentes es identificar los elementos mínimos que permitan elaborar

un diagnóstico y análisis de tu caso. Este proceso es crucial, ya que constituirá la base para determinar si eres víctima de VPG o VPMRG, evaluar el riesgo al que te enfrentas y considerar las medidas de protección necesarias. Algunos de estos elementos se centran en responder a las siguientes preguntas:

 <p>1. Elementos de género</p> <p>¿Se dirigen a una mujer por ser mujer?</p> <p>¿Les afecta desproporcionadamente?</p> <p>¿Tienen un impacto diferenciado?</p>	 <p>2. Objeto</p> <p>¿Tiene por objeto limitar, anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos político-electorales?</p> <p>¿Se realiza en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales?</p> <p>¿Se realiza en el ejercicio de un cargo público, empleo o comisión en materia electoral?</p>	 <p>3. Identificación de las formas de violencia</p> <p>¿El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico?</p>
--	--	--

FUENTE: Tomado de la *Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Ejercicio del Cargo*, elaborada por la Dirección de Política de Género y Derechos Humanos del IECM, aprobada en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2023.

5.2. ¿Cuándo se debe presentar una queja por violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia política de género?

Cuando el área responsable haya respondido a las anteriores interrogantes, **con la información que aportes**, se determinará cuál es tu situación y se te informará si estás en riesgo de ser víctima de VPMRG o VPG. **En su caso, se te sugerirá que presentes una queja o denuncia.** También, si consideras que has sido víctima de VPG o VPMRG, puedes presentar tu queja.

De acuerdo con el Reglamento de Quejas,²¹ cuentas con 365 días naturales para presentarla, contabilizados a partir del momento en que sucedieron los hechos.

Al presentar tu queja es necesario que narres y documentes de la forma más detallada posible los hechos que consideres que han vulnerado tus derechos político-electorales, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron, es decir, cómo, cuándo y en dónde se llevó o llevaron a cabo los hechos.

Debes tener en cuenta que cualquier detalle es importante, por lo que se te recomendará tratar de expresar toda la información que pueda ser de relevancia para analizar tu situación y, en su caso, fincar responsabilidades a las personas que te hubieran violentado. En ciertas circunstancias las formas de violencia pueden ser difíciles de identificar, incluso por la propia víctima, pero no por ello dejan de existir.

Algunos ejemplos muy sutiles pueden ser que en un evento público alguien grite ofensas como: “Ya, señora, cálese”; “Váyase a su casa a cuidar a sus hijos”; “Mejor baila”; y si bien son “sólo dichos” que generan molestia e incomodidad, lo cierto es que pueden configurar VPMRG y que pueden denunciarse.

²¹ “Reglamento para Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, artículo 80, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_TRAM_Y_SUST_DE_QUEJ_Y_PROC_DE_INVEST_DEL_IECDMX3.pdf>.

5.3. ¿Cuáles son los elementos distintivos de la violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género?

¿Contra quién?

VPG. Se ejerce **en contra de cualquier persona**, en particular en contra de aquellas personas **en situación de vulnerabilidad**; conlleva un elemento discriminador por razones de género (pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad).

VPMRG. Se dirige a una **mujer por ser mujer**, tiene un **impacto diferenciado** y la afecta **desproporcionadamente**.

¿Cómo?

Tienen por objeto o resultado **menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales**

¿Cuándo?

Se dan en el marco del **ejercicio de derechos político-electorales** o en el ejercicio de un **cargo público**

¿De qué forma?

Pueden ser **simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, físicas, sexuales o psicológicas**

¿Por quién?

Son perpetradas por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular o un grupo de personas



5.4. ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia política de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género para el ejercicio de los derechos político-electorales y la vida democrática en México?

Inhiben la participación política, en especial de mujeres y personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas.

Transgreden sus derechos político-electorales.

Las coloca en un plano de subordinación respecto de la persona agresora.

Afectan las condiciones físicas, psicológicas, sociales y emocionales que rodean a la persona a lo largo de su vida.

Afectan de manera indirecta a las personas cercanas a la víctima.

Afectan el sistema democrático y ponen en duda los resultados alcanzados, especialmente por las mujeres.



6

Procedimiento especial sancionador

Si tu caso puede enmarcarse en los supuestos referidos en las páginas anteriores, descritos en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) podría iniciar un procedimiento especial sancionador, que es el recurso jurídico previsto en la normativa electoral, cuyo objetivo es investigar las conductas que transgredan o violenten los derechos político-electorales de las personas, en especial de las mujeres.

Los asuntos en materia de violencia política de género (VPG) y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) se tramitan e investigan de forma interinstitucional: por una parte, el IECM se encarga de todo lo concerniente a la investigación, mientras que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) se encarga de tomar una decisión con los insumos que el IECM provee y, en su caso, fincar responsabilidades a las posibles personas agresoras.

También es tu derecho saber que, dependiendo del nivel de riesgo en el que te encuentres, la autoridad electoral podrá dictar medidas cautelares en tutela preventiva y de protección a las víctimas. No obstante, para que puedas acceder a este derecho es necesario que presentes tu queja o denuncia.

A continuación, podrás observar los pasos a seguir.

6.1. Definición de queja o denuncia

La queja o denuncia es el acto por medio del cual una persona hace del conocimiento de la autoridad administrativa electoral hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPG y VPMRG.

6.1.1. ¿Quién conoce de la queja o denuncia?

En la Ciudad de México, el IECM es la autoridad facultada para tramitar, sustanciar e integrar los procedimientos especiales sancionadores, y el TECDMX la encargada de resolverlos.²²

Estos procedimientos son sustanciados por la Secretaría Ejecutiva del IECM a través de su Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPYF) y su respectiva Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores.

6.2. Presentación de la queja o denuncia

Si consideras que eres víctima de VPG y VPMRG, puedes presentar tu queja o denuncia de forma escrita u oral dentro de los 365 días naturales:

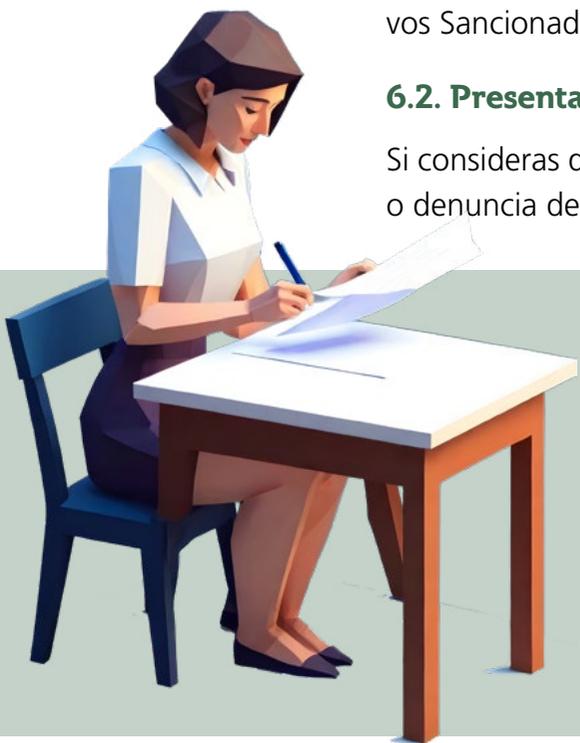
Escrita

En un documento en el que explicas a detalle las circunstancias de tiempo (¿cuándo?), modo (¿cómo ocurrió?) y lugar (¿dónde?) en que ocurrieron los hechos violentos (¿qué?), así como quién los cometió, aportando los elementos de prueba que estimes necesarios. El escrito puede presentarse en la Oficina de Partes²³ de las oficinas centrales, en alguna de las 33 sedes distritales²⁴ del Instituto o a través del correo electrónico: oficialiadepartes@iecm.mx.

²² "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, México, Gobierno de la Ciudad de México, 29 de julio de 2020, artículo 36, párrafo décimo, inciso L, en <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO_2.pdf>.

²³ Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México.

²⁴ El Instituto cuenta con 33 direcciones distritales de carácter permanente, cuyas direcciones pueden consultarse en <<https://www.iecm.mx/oficinas/>>.

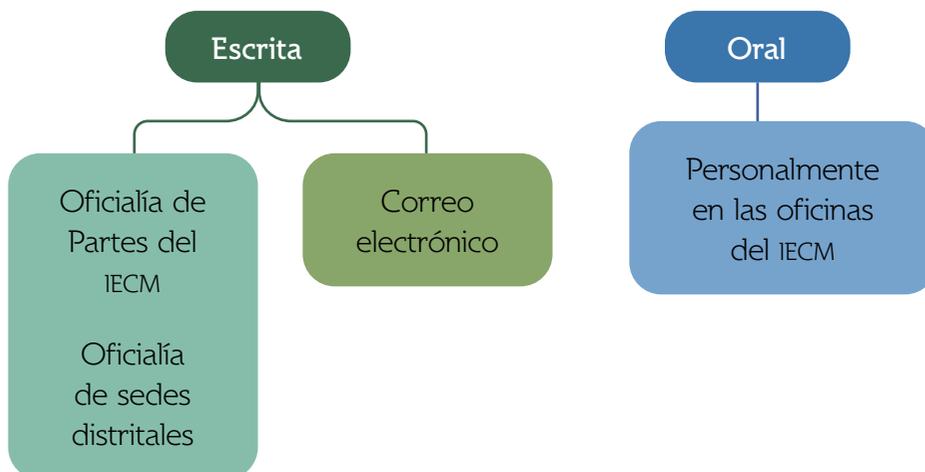


Oral

Podrás hacerlo personalmente en las oficinas de la deapyf que se encuentran en la sede central del IECM. Para ello estará presente el personal asignado de primer contacto que se encargará de auxiliarte en la presentación de la denuncia. Al mismo tiempo, un representante de la Oficialía Electoral levantará el acta de comparecencia en la cual registrará los hechos narrados.



Además, puedes presentar todos los elementos de prueba que consideres en formato impreso, medios electrónicos, CD o USB o indicar en dónde y quién los tiene para ser requeridos. En ningún momento se te puede negar la entrega de pruebas o indicios, que serán considerados para su análisis y valoración.



6.2.1. ¿Qué requisitos debe contener?

Tu escrito de queja o denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:²⁵

1

Nombre con **firma autógrafa** o huella dactilar.

2

Domicilio para que puedas oír y recibir notificaciones y, en su caso, si quieres **autorizar a otra persona** para tal efecto. Asimismo, puedes optar por la notificación electrónica, para lo cual deberás señalar dirección de **correo electrónico** y **número telefónico** de contacto.

3

Narración expresa y clara de los **hechos** en que se base tu queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos jurídicos presuntamente violados.

4

Pruebas, o mencionar las que habrán de requerirse (documentos, fotografías, audios, videos, entre otros datos).

5

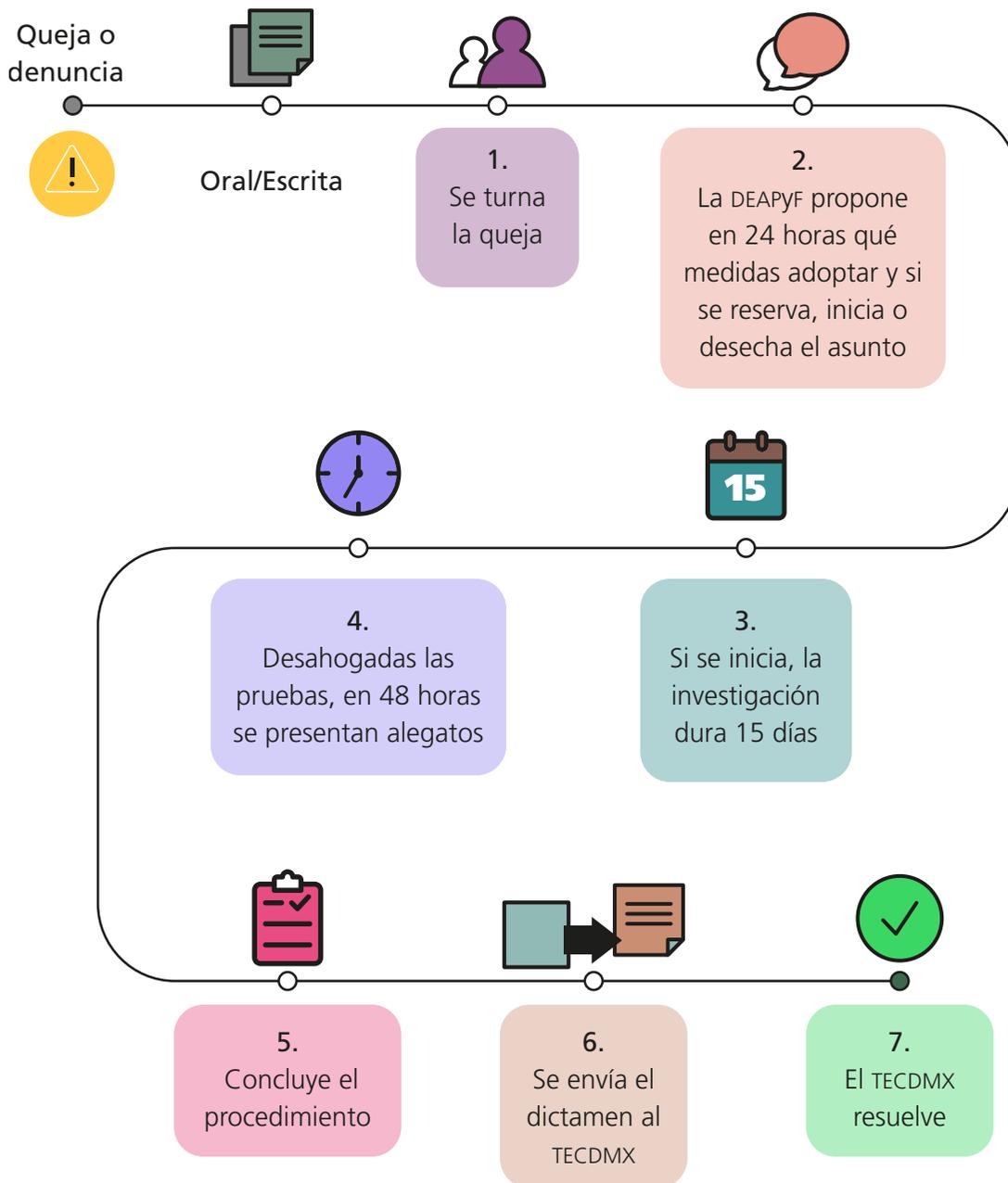
En su caso, puedes optar por hacer una solicitud de las **medidas cautelares, tutela preventiva o de protección** que consideres necesarias.

²⁵Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, artículo 17.

6.2.2. Plazos y términos que se manejan para la sustanciación de las quejas relacionadas con violencia política de género y violencia política en contra de las mujeres en razón de género



6.2.3. Flujograma de la denuncia por VPG y VPMRG²⁶



²⁶Para mayor información sobre la secuencia de este proceso, revisar la versión ampliada en el Anexo 3.

Recibida la queja, el IECM tiene la obligación de analizarla de forma integral, así como los elementos de prueba que hayas aportado para determinar de manera simultánea el riesgo al que podrías estar expuesta y, en su caso, se te puedan conceder las medidas cautelares y de protección que solicitaste o, de considerarse necesario, el Instituto puede hacerlo de manera oficiosa. A continuación, te explicamos las diferencias entre las medidas cautelares y de protección.

6.2.4. Medidas cautelares

Son actos emitidos por el IECM para detener los hechos denunciados que pudieran entrañar una violación o afectación irreparable al ejercicio de tus derechos político-electorales, a los principios que rigen los procesos electorales, o que pongan en riesgo tu integridad física y psicológica.

Se dictan dentro de un procedimiento administrativo sancionador de forma oficiosa o a solicitud tuya y estarán vigentes hasta que se emita la resolución definitiva.

6.2.5. Medidas de protección

Son actos urgentes emitidos por el IECM para atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes que hayas planteado como víctima directa o incluso si se da el caso en que haya víctimas indirectas o potenciales, para evitar que sufras alguna lesión o daño en tu integridad personal (física o psicológica). Para su emisión, la autoridad valorará los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad, así como la necesidad de prolongar su vigencia en tanto lo requieras como víctima.²⁷

El Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del IECM reconoce los siguientes:

²⁷Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), "Jurisprudencia 12/2022: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA", *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en material electoral*, México, TEPJF, año 15, núm. 27, 2022, pp. 47-49, en <<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idTesis=12/2022&tpoBusqueda=S&sWord=#:~:text=Criterio%20jur%C3%ADdico%3A%20Las%20medidas%20de,sus%20derechos%20humanos%20y%20salvaguardar>>.

De emergencia



- Prohibición a la persona presuntamente agresora de acercarse o comunicarse contigo.
- Limitación a la persona presuntamente agresora para asistir o acercarse a tu domicilio, el la víctima o al lugar donde te encuentres.
- Prohibición a la persona presuntamente agresora de realizar conductas de intimidación o molestia hacia ti como víctima o a personas relacionados contigo.
- Atención especializada de tipo psicológica, psiquiátrica, médica o jurídica en caso de que lo requieras, así como tu canalización a las instituciones correspondientes.
- Trasladarte como posible víctima a donde se requiera y cuantas veces sea necesario para garantizar tu seguridad.

Preventivas

- Protección policial de tu persona como víctima.
- Vigilancia policial en tu domicilio.



Cualquier otra necesaria para salvaguardar tu integridad, seguridad y vida como persona víctima de violencia

- El análisis de riesgos y un plan de seguridad elaborado por el IECM, en el que se describan las acciones mínimas para evitar daño físico o la ejecución de una amenaza sobre ti como víctima.



6.2.6. Tutela preventiva

Es una forma de protección que se te puede otorgar como víctima frente a una conducta ilícita, para evitar que ésta continúe o se repita.

6.2.7. Seguimiento a medidas adoptadas

Para verificar que las medidas se cumplan, la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México ordenará específicamente quién deberá dar seguimiento para tal fin, pudiendo ser la Secretaría Ejecutiva, la DEAPyF, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTA) o las direcciones distritales.

En estos casos, la autoridad responsable de seguir el cumplimiento de las medidas deberá constatar en un plazo breve que lo ordenado por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México se atiende, lo que se llevará a cabo mediante inspecciones o verificaciones que pueden consistir en que personal del Instituto se constituya en el lugar, haga cuestionarios y corrobore con las víctimas que las personas a las que ordenó la Comisión que adoptaran una conducta específica han actuado en ese sentido o han mantenido el orden sobre las medidas.

Si se presentara un incumplimiento, la Secretaría Ejecutiva o la Comisión Permanente de Quejas del Instituto pueden ordenar la imposición de medidas de apremio para obligar a su cumplimiento, que pueden consistir desde una amonestación hasta una multa a quien no observe lo ordenado por la Comisión Permanente de Quejas del IECM. También puede iniciarse un procedimiento sancionador en contra de quien incumpla las medidas.

6.3. Atención integral de primer contacto a las víctimas en asuntos de violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género

6.3.1. Análisis preliminar

Para el IECM es de suma relevancia otorgarte una atención oportuna y adecuada ante la posibilidad de ser víctima de VPG y VPMRG, para evitar que se concreten y continúen los daños a tus derechos y a tu integridad.

En el servicio público del IECM no se deberá criminalizarte o responsabilizarte. El personal deberá actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable.

En todo momento, deberá brindarte los servicios de ayuda, atención y asistencia desde que lo requieras como posible víctima, y respetar y permitir el ejercicio efectivo de tus derechos.

Por esto, la DEAPYF procurará contar con un grupo especializado y capacitado de personas, integrado sobre todo por mujeres, para que como posible víctima puedas tener atención y protección de manera oportuna, efectiva y gratuita, en las siguientes áreas: psicología, abogacía con especialidad en temas de seguridad pública y trabajo social.

Por ello, la atención de primer contacto es esencial y como parte de las acciones que desplegarán las personas encargadas de brindarla se encuentran las siguientes:

- Se presentarán y señalarán su nombre y cargo.
- Señalarán la confidencialidad de la información que proporcionen.
- Indicarán que tomarán notas, de ser necesario.
- Te preguntarán cómo deseas ser nombrada y se dirigirán en todo momento de la manera en que les indiques, respetando siempre la orientación sexual, identidad o expresión de género como la manifiestes.
- Identificarán si tienes alguna discapacidad y de qué tipo, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que te garanticen el goce efectivo de tus derechos, de ser necesario.
- En caso de que seas una persona con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no heteronormadas, se respetará tu identidad y se dirigirán a ti como manifiestes que deseas que te nombren.



- En caso de que te acompañe otra persona, te preguntarán si deseas narrar tu testimonio frente a esa persona o, de lo contrario, solicitar su salida del lugar.
- Si te encuentras en estado de crisis o afectación emocional, deberán brindarte primeros auxilios psicológicos, los cuales son un soporte elemental para ayudarte a recuperar un nivel de funcionamiento que te permita mitigar el estado de angustia y retomar el control.
- Si presentas lesiones y con motivo de ello no es posible brindar la atención, deberán canalizarte de inmediato a la unidad de salud más cercana o, de ser posible, a la institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que tus lesiones sean de gravedad, se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para tu atención, valoración y traslado, así como contactar a la persona que determines para hacerla de su conocimiento y, de ser el caso, puedan brindarte el acompañamiento necesario.
- Deberán contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género.
- Si al momento de presentarte la conducta de violencia se sigue ejecutando y tu vida o integridad física está en riesgo, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar tu seguridad y la del personal.
- Si en ese momento quieres presentar tu queja o denuncia, se te indicarán las opciones, vías y requisitos para hacerlo. En el caso en que quieras presentarla por escrito, se te podrá proporcionar el formato de queja.
- Si los hechos no son competencia del Instituto, se te deberá orientar sobre la autoridad que deba conocer del asunto y proporcionar la mayor información posible respecto de la instancia a la que debas acudir.



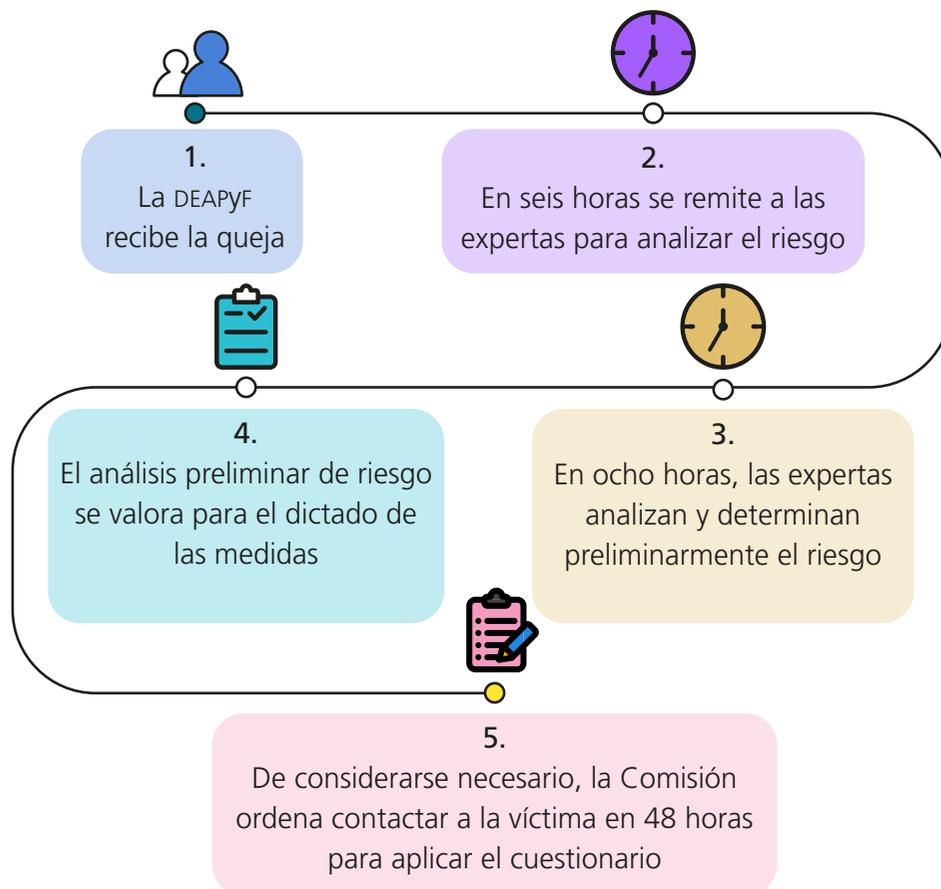
Aunado a lo anterior, los siguientes aspectos son los que serán solicitados por el personal capacitado:

- ➔ Se te preguntará acerca de la comodidad que tengas si quien te atienda sea una mujer o un hombre.
- ➔ Se indagará sobre aspectos relevantes de tu identidad, por ejemplo, si perteneces a la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual (LGBTTI),²⁸ servidora pública, persona mayor, indígena, si eres candidata, precandidata, etc.
- ➔ Se indagarán aspectos acerca de la identidad de la persona denunciada. Por ejemplo: si es persona servidora pública, dirigente partidista, superior jerárquica, etc.
- ➔ Se indagarán aspectos sobre el evento o hecho denunciado para diagnosticar el tipo de agresión que has sufrido como víctima.
- ➔ Se indagarán aspectos sobre el impacto y probabilidad del daño que has recibido mediante preguntas del tipo: “¿Cómo te afectó el hecho?” y “¿Qué probabilidad existe de que ocurra nuevamente?”
- ➔ Se indagarán aspectos sobre tu posible vulnerabilidad a partir de tus características y en torno al hecho denunciado.

Esta información permitirá a la autoridad presumir la existencia de riesgo a la que estás expuesta como denunciante y, en su caso, dictar las medidas que correspondan.

²⁸ Las siglas LGBTTI se señalan en el artículo 11, apartado H, de la *Constitución Política de la Ciudad de México* y las primeras tres letras (LGB) se refieren a orientaciones o preferencias sexuales, las siguientes dos letras (TI) corresponden a identidades de género; la siguiente letra (T) corresponde a una expresión de género y la última letra (I) a una condición biológica.

6.3.2. Flujoograma del análisis preliminar del riesgo²⁹



Es fundamental que el análisis preliminar del riesgo determine:

- el grado de riesgo de la posible víctima;
- las posibles medidas de protección por implementar en el acuerdo de inicio, y
- de forma excepcional se realizará un contacto con la víctima para estipular medidas de protección adicionales, para las cuales se puede solicitar colaboración de otras autoridades

Para determinar el nivel de riesgo en que podrías encontrarte, el IECM aplicará, con personal capacitado, un cuestionario aprobado por esta autoridad electoral, denominado “Cuestionario de evaluación de riesgo”, el cual sólo se aplicará si has otorgado consentimiento para tal hecho.

²⁹ Para mayor información sobre la secuencia de este proceso, revisar la versión ampliada en el Anexo 3.

Estas acciones son de suma importancia porque con ellas se diseñará, en caso de ser necesario, el plan de seguridad para ti como víctima de VPG o VPMRG.

6.3.3. Análisis de riesgo

Si la Comisión dictó la procedencia de alguna medida de protección, se debe proveer lo conducente sobre la posibilidad de implementar alguna medida de protección adicional. El análisis de riesgo se implementará observando lo siguiente:

- La DEAPyF recibirá el consentimiento de la víctima ordenado en el acuerdo de inicio, con el cual, en caso de ser afirmativo, solicitará la intervención del personal asignado de primer contacto para proceder a la elaboración del análisis de riesgo
- El personal asignado por la DEAPyF deberá ponerse en contacto con la víctima en un plazo máximo de 48 horas, para acordar la manera en que se llevará a cabo la aplicación del “Cuestionario de evaluación de riesgo”
- La aplicación del “Cuestionario de evaluación de riesgo” se podrá ejecutar de forma presencial o virtual (teléfono o videollamada), de acuerdo con la solicitud que haga la presunta víctima
- Aplicado el “Cuestionario de evaluación de riesgo”, el personal asignado como de primer contacto realizará el análisis correspondiente, con la finalidad de proporcionar una atención integral a la víctima y canalizarla, en caso de ser necesario, a la institución pública
- Una vez realizado el análisis de riesgo correspondiente, el personal asignado como de primer contacto tendrá un plazo máximo de 72 horas para hacerlo del conocimiento de la DEAPyF
- Cuando la DEAPyF tenga el análisis de riesgo correspondiente, elaborará un acuerdo para ponerlo a consideración de la Comisión en el que haga de conocimiento de la víctima las medidas adicionales implementadas por esta autoridad
- Una vez que la víctima elija la o las instituciones a las que desea acudir, la SE, por conducto de la DEAPyF, girará atento oficio a las

instituciones públicas a fin de solicitarles su apoyo y colaboración para que, a la brevedad posible, se brinde la atención especializada

6.4. Contenido mínimo del análisis de riesgo

Al momento en que la autoridad electoral elabore un diagnóstico del riesgo en el que pudieras encontrarte como víctima y se diseñe, en su caso, un plan de seguridad, estos serán los elementos mínimos para considerarse:

- identificación de las conductas de violencia, considerando su intención y sus consecuencias;
- diferenciación entre *peligrosidad* y *riesgo*;³⁰
- identificación de los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de personas asociadas a ésta;
- la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, y
- tu vulnerabilidad como víctima.



³⁰El peligro hace referencia a una situación o un acto que pueden ocasionar un potencial daño, mientras que el riesgo se refiere a la probabilidad de que un hecho peligroso concreto ocurra y a la gravedad de sus consecuencias.

6.5. Plan de seguridad

Por su parte, el plan de seguridad tiene como finalidad identificar y mitigar el riesgo de futuros actos de violencia y crear estrategias, junto contigo, para mejorar tu seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación, información y minimización de riesgos.

El plan de seguridad puede construirse por el personal que tenga el primer contacto, siempre y cuando de parte del personal capacitado se advierta que te encuentras en riesgo. En su caso, y de estar de acuerdo, se podrá solicitar apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública para tu protección.

Como víctima tienes derecho a recibir la orientación necesaria que te permita comprender el riesgo en el que te encuentras y la pertinencia de contar con un plan de seguridad.

En el plan se deben tomar en cuenta:

- acciones por realizar de forma inmediata, en el corto y mediano plazo;
- instituciones que pueden apoyarte como víctima y a las víctimas indirectas, de ser el caso, y
- su viabilidad, esto es, la posibilidad real de implementarlo.



Es necesario destacar que, como se señala a continuación, en los asuntos en los que el IECM no sea competente, se remitirá o hará del conocimiento a las autoridades correspondientes de la Ciudad de México o del ámbito municipal, estatal o federal la queja o denuncia presentada, sin que ello sea limitante para dictar las medidas necesarias en competencia auxiliar cuando la situación lo amerite.

6.6. Atención, prelación y canalización de las víctimas

La DEAPYF dará atención de primer contacto, la cual considera la valoración psicológica³¹ y orientación legal que necesites como víctima de VPG o VPMRG desde la presentación de tu queja o denuncia y durante la investigación y sustanciación del procedimiento sancionador en el ámbito de competencia del IECM.

Asimismo, considerando que la prestación del servicio de atención integral que se te otorga como víctima de VPG o VPMRG es gratuita, se dará preferencia en la atención en casos donde las condiciones particulares pudieran ubicarte en una o más de las categorías interseccionales e interculturales por las que puedas encontrarte en mayor vulnerabilidad, como la edad, la discapacidad, la situación migratoria, el origen étnico, la identidad y expresión de género, el embarazo, la condición económica y cualquier otra que pudiera exponerte a un nivel de riesgo mayor de violencia.

Si en tu caso te identificas como víctima de VPG o VPMRG, derivada o producida por actos u omisiones que no sean competencia del IECM, se te dará la atención inicial y, de requerirlo, se te canalizará tanto a las autoridades o instancias consideradas competentes (federales o locales), y a las defensorías públicas electorales, sin que ello sea una limitante para dictar las medidas necesarias en competencia auxiliar cuando la situación lo amerite.

³¹ La cual forma parte del análisis preliminar o definitivo de riesgo.

Para el caso de quejas o denuncias, competencia del IECM, la DEAPYF deberá preguntarte si es tu deseo ser canalizada a instituciones públicas, sobre todo en materia de salud, de atención psicológica, de seguridad pública y fiscalías especializadas, para obtener una atención integral.

Una vez que hayas elegido la o las instituciones a las que deseas acudir, la DEAPYF girará atento oficio a las instituciones públicas a fin de solicitarles su apoyo y colaboración para que, a la brevedad posible, se te brinde la atención especializada que requieras.

6.7. Atención psicológica para el personal que atiendan casos de violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género

El personal de la DEAPYF que lleve a cabo la atención integral en asuntos de VPG y VPMRG, así como la investigación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, recibirá atención psicológica integral con el objetivo de cuidar su salud mental en beneficio de una mejor prestación del servicio público para las víctimas.





7

Sanciones

En este Protocolo se ha explicado que la violencia política de género (VPG) y violencia política contra la mujer en razón de género (VPMRG) pueden adoptar muchas formas e impedir la capacidad de tu persona para ejercer tus derechos político-electorales. Esto transgrede los principios normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, los tratados internacionales y lo dispuesto en el artículo 7, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIFE), que prevé el derecho de la ciudadanía a la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular, así como a cargos dentro de los órganos partidistas.

Si se te impide el ejercicio de estos derechos, las autoridades pertinentes o los partidos políticos podrán ser objeto de sanciones por parte del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) (que pueden ser confirmadas o modificadas por la Sala Regional Ciudad de México o por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF]), de conformidad con la legislación aplicable. Si el acto se origina en un partido político, la autoridad disciplinaria interna y el TECDMX podrán imponer sanciones no sólo a la institución política responsable, sino también a los integrantes de la institución partidaria que intervinieron en la violación e imponer una sanción al instituto político responsable.

Las sanciones impuestas y confirmadas por el TEPJF incluyen multas, amonestaciones públicas y declaraciones de nulidad electoral. Por ejemplo, el tribunal puede ordenar la reintegración de una persona separada de manera injusta de su cargo, dejar sin efecto una destitución, revocar un decreto, ordenar que se tome protesta o dar vista a alguna autoridad para que actúe en determinado sentido.

7.1. Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México

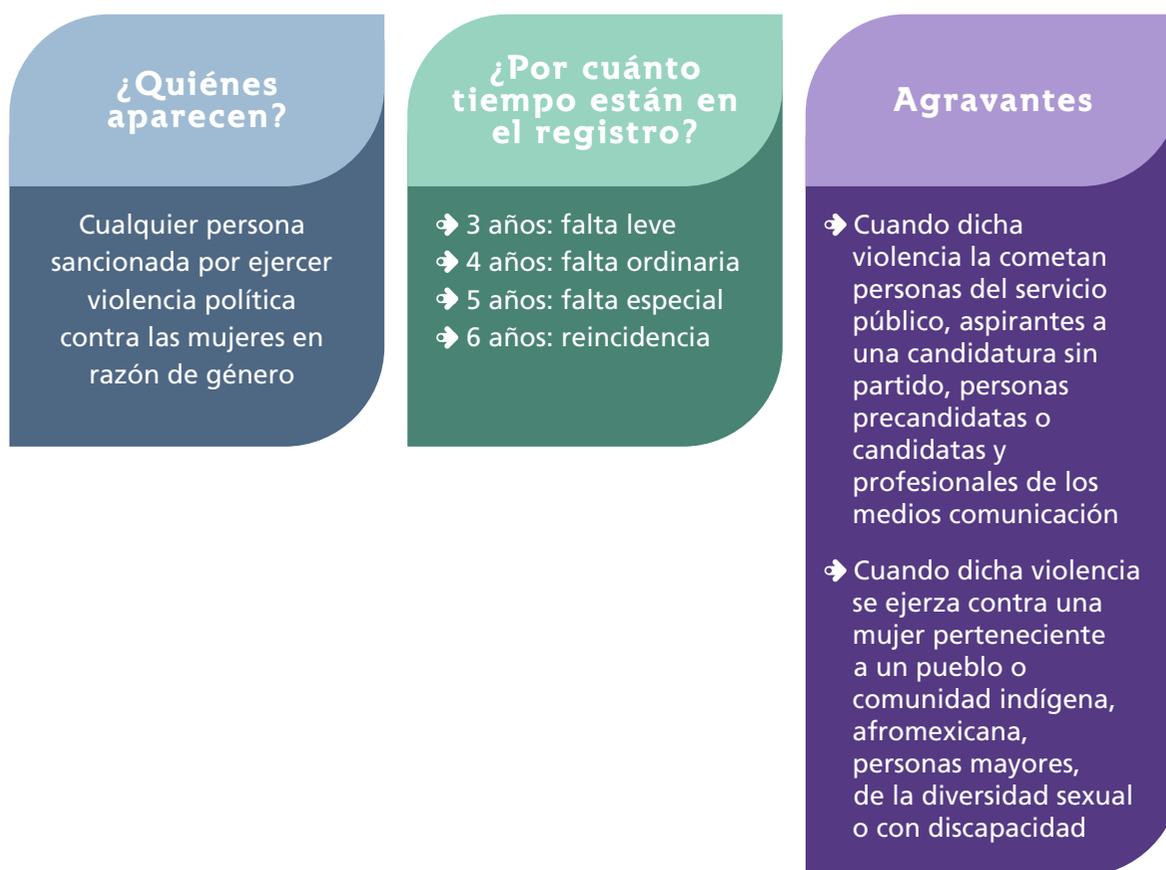
El Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS)³² fue establecido por el Instituto Nacional Electoral (INE) en el Acuerdo INE/CG269/2020,³³ derivado de la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado, dictada por la Sala Superior del TEPJF, que confirmó la sentencia de la Sala Regional Xalapa del expediente SX-JDC-151/2020 y SX-JE-39/2020 acumulados, el cual tiene como finalidad concentrar y difundir los actos de las personas que hayan sido sancionadas por cometer actos de VPMRG.



³² En atención al artículo 10 de los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, del INE, en <<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1176/20/1>>, así como el artículo 90 del Reglamento de Quejas.

³³ Por el que se aprobaron los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

Por su parte, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-245/2021,³⁴ el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) puso a disposición de la ciudadanía la publicación del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, para hacer operativa la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública de la información relacionada con las personas que hayan sido sancionadas por el TECDMX respecto de actos vinculados con VPG y VPMRG.



³⁴Por el que se aprobaron los *Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, IECM, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIENTOS-registro-local-VPG.pdf>>.

8

Medidas de reparación integral

Además de las sanciones que determine el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) por las conductas que te hayan afectado, también debe ordenar en la resolución medidas de reparación integral para compensar el daño sufrido.

Estas medidas buscan revertir las consecuencias de la conducta infractora y restablecer la situación que quizá existiera si el acto no se hubiera cometido y, de no ser esto posible, buscar una compensación económica justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados.³⁵

Algunas de las medidas que debe considerar el TECDMX por lo menos son:³⁶

- a) indemnización;
- b) de ser el caso, restitución inmediata en el cargo al que te obligaron a renunciar por motivos de violencia política;
- c) una disculpa pública, y
- d) medidas que garanticen que la conducta no se repita.

³⁵Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Jurisprudencia 1ª./J. 31/2017. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 41, Tomo I, p. 752, abril de 2017.

³⁶"Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México", *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, México, Gobierno de la Ciudad de México, artículo 4, párrafo 14, fracción VIII, 2 de junio de 2023, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PROCESAL_ELECTORAL_DE_LA_CD_MX_5.2.pdf>.

Estas medidas pueden variar para ajustarse a las circunstancias que se presenten en cada caso, ya que lo que buscan es reparar la afectación generada, por lo que no se parte en estos casos de un catálogo establecido en la norma, sino de lo que el TECDMX identifique necesario compensar o atender como consecuencia del daño recibido.

Si consideras necesaria la adopción de alguna medida específica, puedes solicitarla al TECDMX desde la presentación de la queja; sin embargo, esta autoridad puede dictarla, aunque no exista una petición específica.



9

Áreas del Instituto Electoral de la Ciudad de México involucradas en la atención de asuntos relacionados con violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género

Una vez que se recibe tu queja o denuncia, las áreas del Instituto que participan en la investigación y tramitación son la siguientes:

9.1. Comisión Permanente de Quejas

- ➔ Conoce y, en su caso, aprueba lo relativo a las medidas cautelares y de tutela preventiva.
- ➔ Dicta medidas de protección.
- ➔ Señala qué autoridad deberá darle seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares, de tutela preventiva y de protección que son, en forma enunciativa mas no limitativa, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPYF), la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ), las direcciones distritales y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- ➔ Da instrucciones a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la DEAPYF, realice las diligencias antes de iniciar el procedimiento para su sustanciación.
- ➔ Emite el acuerdo de inicio del procedimiento especial sancionador y ordena su emplazamiento de quienes considere probables responsables.

- Emite el acuerdo de reserva respecto al pronunciamiento de la procedencia de la queja (en donde señala que por el momento no se toma una decisión de la admisión de la queja) y se pronuncia sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte promovente, cuando en ese momento no cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse sobre el inicio o desechamiento del asunto, por lo que considera necesario realizar más diligencias.
- Aprueba el desechamiento de la queja, así como el inicio o sobreseimiento del procedimiento.

9.2. Secretaría Ejecutiva

- Asigna un número de expediente a la queja y la envía mediante oficio a la persona titular de la DEAPYF para que realice el trámite previsto en la normativa.
- Delega la función de oficialía electoral al personal de la DEAPYF para las diligencias correspondientes.
- Una vez investigada y sustanciada la queja, remite el dictamen de cada procedimiento especial sancionador al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), para que éste resuelva el fondo del asunto.
- Todas las actuaciones que se realicen en la queja o denuncia serán firmadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

9.2.1. Oficialía de Partes

- Verifica que las quejas recibidas de manera física o por correo electrónico cumplan con los requisitos mencionados en el apartado 6.2 del presente Protocolo.³⁷
- En ambos casos, se envía o hace del conocimiento de manera **inmediata** a la Secretaría Ejecutiva.

³⁷ Cuando no se cumple con alguna de estas características, se recibe la documentación y se hace la anotación pertinente.

9.2.2. Oficialía Electoral

- Realiza la búsqueda y localización de la propaganda o material denunciado.
- Redacta y valida el acta circunstanciada, en donde se mencionan y se presentan las especificaciones de tiempo, modo y lugar en que se realizó la inspección atinente y remite el resultado de la diligencia a la DEAPYF.

9.3. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización

- A través de su Dirección de Procedimientos Administrativos Sancionadores, apoya a la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, desde la recepción de la queja, autorización de diligencias, hasta la emisión del Dictamen que será enviado al TECDMX.
- Elabora la propuesta para la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México del inicio o desechamiento de los procedimientos administrativos sancionadores, así como la adopción de medidas cautelares y de protección.

9.4. Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

- Se encarga de darle seguimiento al Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- En su caso, y de resultar necesario, puede coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para el trámite y sustanciación de las quejas y procedimientos sancionadores.



9.5. Otras instituciones que brindan atención a las víctimas

Las instituciones públicas tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de las personas, por lo que en el ámbito de sus atribuciones deben actuar con los principios y criterios establecidos en la ley y brindar atención inmediata a las víctimas, en especial en materia de salud y asistencia social. Algunas de las instancias especializadas para la atención a víctimas son:

- ➔ Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, con sede en cada una de las alcaldías de la ciudad.
- ➔ Línea de Atención Psicológica (*Call Center*) Especializada en Salud Mental, de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).³⁸
- ➔ Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
- ➔ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

³⁸Servicio de asistencia de primer contacto en problemas de ansiedad, depresión, crisis de pánico de la Facultad de Psicología de la UNAM. Servicio de lunes a viernes, de 8 a 18 horas. Teléfono: 55-5025-0855.



10

Instrumentos y normativa aplicable



10.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos Políticos a la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política

10.2. Nacional

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

- *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*
- *Ley General de Víctimas*
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*
- *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*
- *Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*
- *Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural*
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención
- Lineamientos para la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

10.3. Local (Ciudad de México)

- *Constitución Política de la Ciudad de México*
- *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*
- *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México*
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*
- *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México*

10.4. Interna (Instituto Electoral de la Ciudad de México)

- *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*
- *Guía para la Atención de la Violencia Política por Razones de Género y Derechos Humanos en la Ciudad de México*
- *Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Ejercicio del Cargo*
- *Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. ¿Qué hago si soy víctima?*
- *Recomendaciones para la implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México.*

Glosario

Análisis preliminar del riesgo. Evaluación que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) realiza antes de admitir la procedencia de la queja, donde se analizan contexto y características de la persona promovente, la conducta denunciada y la persona o personas agresoras, para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima.

Acta circunstanciada. Documento elaborado por personal del IECM con el que se hace constar la existencia de alguna cuestión en particular, ya sea porque la persona interesada la solicita o porque el IECM considere que es necesaria para la investigación. En ella deben establecerse las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho o acto por constatar.

Confidencialidad. Es la garantía de que la información queda a resguardo de la autoridad con el fin de que no se haga pública sin el debido consentimiento y se procure la protección de los datos personales, aspecto que está tutelado y reconocido constitucionalmente.

Cuestionario de evaluación de riesgo. Es una herramienta que utiliza el IECM para recopilar información sobre la situación en la que se encuentra la víctima al momento de presentar su queja. Con ésta se analiza el nivel de riesgo, los tipos de violencia a los que se ha sometido, las características de quienes ejercen la violencia y el nivel de vulnerabilidad de la víctima para, en su caso, establecer medidas de protección.

Diligencias. Actuaciones del IECM perfiladas para investigar los hechos o actos denunciados en las quejas.

Emplazamiento. Acto procesal mediante el cual el IECM hace del conocimiento de la persona o las personas probables responsables el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, así como las conductas,

hechos y elementos de prueba que lo originaron, para el efecto de que pueda defenderse en el procedimiento.

Estereotipos de género. Son ideas, cualidades y expectativas generalizadas en la sociedad sobre lo que las personas deberían ser y sentir, y que, al mismo tiempo, reafirman modelos ideales de feminidad y de masculinidad.

Factores de riesgo. Son elementos, situaciones o circunstancias que pueden agravar la vulnerabilidad de una persona, haciéndola más propensa a ser víctima de delito o algún tipo de violencia.

Género.³⁹ Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, que toman como base la diferencia sexual. A partir de tal conjunto se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad” y los estereotipos que determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres. Son construcciones socioculturales que pueden modificarse, dado que han sido aprendidas.

Identidad de género. Es el concepto que cada persona tiene de sí como ser sexual. Se relaciona con la autopercepción del cuerpo y de los sentimientos desde la experiencia íntima y personal, y la forma en que se proyecta en el ámbito público.

Indicios. Término empleado para referirse a huellas, pistas, vestigios o señales que pudieran utilizarse por la autoridad para acreditar un acto o hecho probablemente ilícito. Se pueden encontrar en algún lugar o ser aportados por terceras personas.

Interseccionalidad. Es una perspectiva de análisis y actuación de la autoridad que se centra en identificar las diversas desigualdades sociales, condiciones de discriminación múltiple y opresión que se configuran a partir de la superposición de diferentes factores que afectan al mismo tiempo a una persona para evitar la vulneración de sus derechos.

Nivel de riesgo. Indicador que estima la probabilidad de que alguna persona sufra perjuicio o daño en sus derechos político-electorales. Dependiendo de las características del contexto analizado, puede clasificarse como alto, medio o bajo.

³⁹Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), *Glosario de género*, México, Inmujeres, 2007, p. 71, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf>.

Paridad de género.⁴⁰ Es el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa de 50 % mujeres y 50 % hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical. Para el caso de las mujeres, este porcentaje debe entenderse como un mínimo y no como el tope máximo.

Peligrosidad. Se refiere a la tendencia o probabilidad de una persona a actuar de forma violenta.

Persona agresora. La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia en razón de género.

Personal designado de primer contacto. Personas servidoras públicas del IECM con conocimientos de toma de decisiones relacionadas con los niveles de riesgo y con capacidad para recibir y apoyar de forma profesional a las personas que se acerquen al IECM a denunciar violencia política de género (VPG) y violencia política contra las mujeres en razón e género (VPMRG).

Plan de seguridad. Documento en el cual se establecen las estrategias por seguir para identificar, prevenir y mitigar de forma integral posibles riesgos que pudieran afectar a la víctima de VPG y VPMRG.

Sexo.⁴¹ Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Víctima. Persona o personas que directa o indirectamente han sufrido daño o afectación de sus derechos político-electorales producto de una violación de sus derechos humanos o por que se les cometiera algún delito.

Víctima directa.⁴² Personas físicas y colectivo de personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en

⁴⁰ "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, México, Gobierno de la Ciudad de México, 29 de julio de 2020, artículo 4, inciso c, fracción III, en <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf>.

⁴¹ Inmujeres, *op. cit.*, p. 119.

⁴² "Ley de Víctimas para la Ciudad de México", *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, México, Ciudad de México, 29 de septiembre de 2020, artículo 3, fracción xxxix, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_4.1.pdf>.

general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un hecho victimizante.

Víctima indirecta.⁴³ Familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctima potencial.⁴⁴ Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran, o bien colectivos de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos humanos o la comisión de un delito.

Violencia política.⁴⁵ Son acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y los derechos político-electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional o realizar fraude a la ley.

Violencia política de género.⁴⁶ Son acciones, conductas y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana.

Estas acciones u omisiones se ejercen en contra de cualquier persona, en particular en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado ya sea sesgar, condicionar, impedir, restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

⁴³ *Ibid.*, artículo 3, fracción XL.

⁴⁴ *Ibid.*, artículo 3, fracción XII.

⁴⁵ "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México", *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, México, Gobierno de la Ciudad de México, 2 de junio de 2023, artículo 4, inciso C, fracción v, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROC_ELECTORALES_CDMX_1.pdf>.

⁴⁶ *Ibid.*, artículo 4, inciso C, fracción VI.

Violencia política contra las mujeres en razón de género.⁴⁷ Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto limitar, anular u obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones correspondientes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por ser mujer y le afecten de manera desproporcionada o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos tanto en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) como en la *Ley de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México* (LAMVLV) y puede ser perpetrada indistintamente por personal del Estado, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, personas precandidatas o personas candidatas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

⁴⁷ *Ibid.*, artículo 4, inciso C, fracción VII.

Fuentes consultadas

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022”, en: <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-050-2022.pdf>>.

BARLOW, D. y V. Durand, *Psicología anormal. Un enfoque integral*, México, Thompson, 2001.

“Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, México, Gobierno de la Ciudad de México, 29 de julio de 2020, en <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.pdf>.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación*, 5.ª edición, México, McGraw-Hill, 2010.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (IECM), *Guía para la Atención de la Violencia Política por Razones de Género y Derechos Humanos en la Ciudad de México*, Instituto Electoral de la Ciudad de México, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, México, IECM, 2018.

_____, *Guía sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Ejercicio del Cargo*, México, IECM, 2024.

- _____, *Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. ¿Qué hago si soy víctima?*, México, IECM, 2021.
- _____, *Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género*, México, IECM, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINEAMIEN-TOS-registro-local-VPG.pdf>>.
- _____, *Reglamento para el Trámite y la Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, México, IECM, 2017, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_TRAM_Y_SUST_DE_QUEJ_Y_PROC_DE_INVEST_DEL_IECDMX3.pdf>.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (Inmujeres), *Glosario de género*, México, Inmujeres, 2007, en <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf>.
- “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Locales de la Ciudad de México*, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_10.pdf>.
- “Ley de Víctimas para la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, México, Ciudad de México, 29 de septiembre de 2020, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_4.1.pdf>.
- “Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 26 de enero de 2024, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>>.
- “Ley General de Víctimas”, *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 25 de abril de 2023, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>>.
- “Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México”, *Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México*, México, Gobierno de la Ciudad de México, 2 de junio de 2023, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PROCESAL_ELECTORAL_DE_LA_CDMX_5.2.pdf>.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Lineamientos para la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, México, INE, en <<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1176/20/1>>.

- MESRI HASHEMI-DILMAGHANI, Parastoo Anita y Nora Ileana García Peralta, *Recomendaciones para la implementación del análisis de riesgos y plan de seguridad como medidas cautelares en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México*, México, IECM, 2007, en <<http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=475>>.
- NAHOUM, C, *La entrevista psicológica*, México, Kapeluz, 1990.
- NELSON, R. Q. Y D. H. Barlow, "Behavioral assesment: Basic strategies and initial procedures", en D. H. Barlow (ed.), *Behavioral assesment of adult disorders*, New York, Guilford, 1981.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Directrices marco para afrontar la violencia laboral en el sector salud*, Ginebra, OIT, 2002.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, México, SCJN, 2020, en <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF), "Jurisprudencia 12/2022: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA", *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en material electoral*, México, TEPJF, año 15, núm. 27, 2022, pp. 47-49, en <<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=12/2022&tpoBusqueda=S&Word=#:~:text=Criterio%20jur%C3%ADdico%3A%20Las%20medidas%20de,sus%20derechos%20humanos%20y%20salvaguardar>>.
- _____, "Jurisprudencia 1ª./J. 31/2017. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 41, Tomo I, p. 752, abril de 2017.

Sitios web de interés

- Jurisprudencia y criterios relevantes en materia electoral con perspectiva de género. TEPJF: <https://www.te.gob.mx/RepositorioJurisprudencia/Jurisprudencia%20y%20Criterios%20Relevantes_Perspectiva%20G%C3%A9nero_2.ppsx>
- Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México: <<https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres>>

- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México:
<<https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?v=3.0.8>>
- Instituto Nacional de las Mujeres:
<<https://www.gob.mx/inmujeres/>>
- Programa *Vida sin Violencia*:
<<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/vida-sin-violencia>>
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024:
<<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>>

Anexos

Anexo 1. Formato escrito de queja

Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

PRESENTE

NOMBRE COMPLETO, por propio derecho (en caso de ser servidora pública, poner el cargo), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en ******, con número telefónico *****¹, correo electrónico xxxx@gmail.com² y autorizando indistintamente para tales efectos a (poner el nombre de las personas que asistirán a la denunciante, en caso de tener), ante esta autoridad, comparezco y expongo:

En atención a lo dispuesto los artículos 1, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y para dar cumplimiento al artículo 17, fracción V, del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, vengo a denunciar a

¹ Número de teléfono cierto y en donde se le pueda localizar.

² Puede ser domicilio para notificación personal, un correo electrónico para notificaciones por esa vía, o manifestación de recibir notificaciones por el Sistema Electrónico de Notificaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

NOMBRE DE LA PERSONA AGRESORA,³ por la comisión de hechos constitutivos de **violencia política en razón de género y/o violencia política contra las mujeres en razón de género**, y fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

H E C H O S (Obligatorio)

En este apartado se debe narrar de manera clara y precisa los actos que se consideran violencia política en razón de género y/o contra las mujeres en razón de género, deben tomarse en cuenta **circunstancias de modo** ¿cómo sucedió?, **tiempo** ¿cuándo sucedió? y **lugar** ¿en dónde sucedió? Adicionalmente, mencionar quiénes participaron y la forma en que se afectó a la víctima.

1. El día _____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian y nombre de la persona probable responsable), estando presentes en (lugar en donde sucedieron los hechos), la persona denunciada llevó a cabo las siguientes acciones contrarias a la normativa electoral, consistentes en, (narración de los actos y hechos que generaron la presunta violación a la norma electoral y, de ser posible, las disposiciones presuntamente violentadas).
2. [...]
3. [...]

Los hechos narrados causan una afectación a la normativa electoral por la presunta realización de ___ (señalar qué derechos político-electorales considera han sido violentados o vulnerados y qué afectación ha tenido en su persona, bienes, de sus familiares o la ciudadanía en general).

MEDIDAS CAUTELARES Y/O MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(Optativo)

Señalar las medidas que requiera se decreten para evitar que continúen los hechos.

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares y/o de protección, consistentes en:

³Si se trata de personas servidoras públicas, procurar incluir el cargo desempeñado y la dependencia en la que labora.

1. [...]

2. [...]

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

P R U E B A S (Obligatorio)

Mencionar y anexar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos indicios sobre los hechos de la queja o denuncia; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando la persona promovente acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. En todo caso se debe expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O PRIVADA.**⁴ Consistente en _____
 Documentos expedidos por personas funcionarias públicas en el desempeño de su encargo o por personas profesionales dotadas de fe pública –personas notarias o corredoras públicas-/agregar tantas como sea necesario.

Con esta prueba pretendo acreditar manifestar qué se pretende probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en _____
 Documentos elaborados por personas que no tienen carácter de servidoras públicas/agregar tantas como sea necesario y proporcionar datos de identificación y localización de las mismas, en caso de tenerlos.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ manifestar qué se va a probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

⁴En términos del artículo 461, párrafos 8 y 9 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en caso de que la persona denunciante no cuente al momento con los documentos de prueba que consideró ofrecer, deberá señalarlo y acreditar que los solicitó con anticipación a fin de que sean admitidos una vez que se obtengan.

3. LAS TÉCNICAS. Consistente en _____

Son las fotografías, medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de peritajes o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver/agregar tantas como sea necesario.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ manifestar qué se va a probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

4. INSPECCIONES. Consistente en _____ Son los reconocimientos que realicen las personas funcionarias competentes del Instituto con el propósito de verificar la existencia de los hechos denunciados y sus características.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ manifestar qué se va a probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _ de la presente denuncia.

5. CONFESIONAL Y TESTIMONIAL. Consistente en la declaración de _____ la cual obra en el _____ (*Ejemplos: instrumento notarial número _____ llevada ante la fe del notario público número _____ en la Ciudad de México, tomada el día _____ / acta de la Oficialía Electoral levantada el día _____*).

Podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta instrumentada ante la persona fedataria pública competente que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho / agregar tantas como sea necesario.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ manifestar qué se va a probar con la documental.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la persona suscrita.
7. **PERICIAL.** Es la opinión calificada de una persona ajena al proceso, que por su experiencia o preparación en una rama de la ciencia, la técnica, el arte o incluso en alguna profesión u oficio, permite esclarecer un punto controvertido en el que el juez requiera de apoyo especializado.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (realizar un razonamiento de lo que se acredita con la pericial).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados _____ (señalar número[s] del [de los] hecho[s] que se pretende acreditar) _____ de la presente denuncia.

8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la persona suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.
9. **OTROS.** En este apartado se podrá enlistar u ofrecer cualquier otro elemento de prueba relacionado con los hechos denunciados, mismos que deberán ser valorados por la autoridad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de Usted, persona titular de la Secretaría Ejecutiva, atentamente se sirva:

ÚNICO. Tenerme por denunciando los hechos a que me he referido en los términos de este escrito, de _____ (señalar el nombre(s) de la(s) persona(s) denunciada(s)), respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito; procediendo al trámite respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a ____ de _____ de 202__.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PERSONA QUE DENUNCIA

Anexo 2. Cuestionario de evaluación de riesgo

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

OBJETIVO. Identificar el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la persona denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política de género o contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

APLICACIÓN. El cuestionario será aplicado por personas expertas y/o profesionales dedicados a temas vinculados con violencia política en razón de género y/o contra las mujeres en razón de género. Algunas de las preguntas se aplicarán con perspectiva de género, a partir de las características o expresión sexogenérica de la víctima.

INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN. Preguntar a la persona denunciante si desea contestar el cuestionario, siempre manteniendo escucha activa y actitud empática. Explicar con lenguaje claro o ejemplos las preguntas que no entienda.

1. Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia:

2. Nombre de la(s) persona(s) que ejerce(n) violencia:

3. Nombre de la víctima directa:

4. Lugar y fecha de presentación de la queja o denuncia:

5. Edad:

A partir de la siguiente pregunta, responder con la información de la víctima directa.

1. Género

- a) Femenino
- b) Masculino
- c) Persona no binaria
- d) Persona trans
- e) Otro

2. ¿Se identifica como parte de la población LGTBTTIQ+?:

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no responder

3. ¿Tiene alguna discapacidad?

- a) No
- b) Sí, auditiva
- c) Sí, motriz
- d) Sí, visual
- e) Sí, intelectual
- f) Sí, múltiple
- g) Psicosocial
- h) Otra. Especifique:

4. ¿Usted se autoadscribe como integrante de un pueblo, barrio o comunidad indígena?

- a) No
- b) Sí. Especifique:

5. ¿Habla alguna lengua indígena?

- a) No
- b) Sí. Especifique:

Características de la/s persona/s que han ejercido violencia

1. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted es/son servidora/s pública/s?

- a) No
- b) No lo sé
- c) Sí. Proporcione nombre de la institución y puesto/s:

2. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted pertenece/n al mismo partido político que usted?

- a) No
- b) Sí. Nombre del partido:
- c) No aplica (No pertenezco a ningún partido político)

3. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted pertenece/n a un partido político (distinto al de usted en caso de ser militante)?

- a) No.
- b) Sí. ¿A cuál? _____

4. ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directo/a), está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten?

- a) No
- b) Sí. Especifique el tipo de relación: _____

5. ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la/s persona/s agresora/s?

- a) No.
- b) Sí. Especifique la relación: _____

6. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n acceso a armas, o tiene/n a su cargo a personas con acceso a armas?

- a) No.
- b) Sí. Especifique: _____
- c) No lo sé.

7. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n antecedentes de violencia contra otras mujeres?

- a) No.
- b) No lo sé.
- c) Sí. Especifique: _____

8. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?

- a) No.
- b) Sí. Especifique: _____

9. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?

- a) No.
- b) Sí. Especifique: _____

10. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia contra usted, el/los día/s de los hechos estaban bajo el efecto de alguna droga?

- a) No.
- b) Lo desconoce.
- c) Sí. Especifique si conoce cuáles: _____

11. ¿Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted?

- a) No.
- b) Sí. Especifique: _____

Espacios donde se presentaron las conductas de violencia				
Espacios privados ()			Espacios públicos ()	
Medios de comunicación				
Radio ()	Televisión ()	Periódico ()	Revista ()	Correo electrónico ()
Mensaje de texto ()		Llamada telefónica ()	Redes sociales () Especifique:	
Otro () Especifique:				

Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunas acciones de la/s persona/s que ejercieron violencia. Éstas pudieron ser ejercidas en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las situaciones siguientes le ocurrieron.

Apartado 1. Violencia psicológica

1. ¿Le han ofendido o usado groserías para agredirla, con la finalidad de que desista continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

2. ¿Le han humillado?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

3. ¿Le han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

4. ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden apoyo e información necesaria para el ejercicio de sus derechos político-electorales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

5. ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo: servir el café o hacer labores de secretaria?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

6. ¿Han intentado obstaculizar su trabajo al ocultarle información relevante o, por el contrario, al haberle otorgado información errónea o imprecisa?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

7. ¿Le han impedido asumir el cargo para el cual ha sido elegida por los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afroamericanas?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

8. ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

9. ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

10. ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

11. ¿Le han amenazado con golpearle en caso de que ejerza sus derechos político-electorales (voto, candidatura, cargo)?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

12. ¿Le han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

13. ¿Le han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de desacreditarle, difamarle y/o denigrarle?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

14. ¿Le han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho (salario, empleo, beneficios de programas sociales, financiamiento y/o tiempo en medios de comunicación)?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

15. ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en medios de comunicación o redes sociales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

16. ¿Le han acosado por algún medio de comunicación, ya sea vía telefónica, redes sociales de mensajería instantánea (mensajes de texto) o redes sociales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

17. ¿Han divulgado información personal y privada a través de redes sociales o de mensajería instantánea para forzarle a renunciar o para solicitar licencia?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

18. ¿Le han amenazado con secuestrarle, secuestrar a un familiar o alguna persona colaboradora?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

Apartado 2. Violencia económica y patrimonial

1. ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

2. ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeros para su campaña?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

3. ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo su campaña?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

4. ¿Destruyeron sus materiales de campaña?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

5. ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevaba a cabo reuniones de campaña?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

6. ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho (salarios, empleo, beneficios de programas sociales, financiamiento, tiempo en medios de comunicación)?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

7. ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con la comunidad, grupos de mujeres o zonas rurales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

Apartado 3. Violencia simbólica

1. ¿Le han hecho comentarios a través de redes sociales o de mensajería instantánea acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

2. ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otros aspectos que no están relacionados con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en redes sociales o medios de comunicación?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

3. ¿Le han discriminado en el ejercicio de sus derechos político-electorales por estar ejerciendo sus derechos relacionados a la maternidad?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

4. ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político-electorales, a través de redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

Apartado 4. Violencia física

1. ¿Le han obligado a firmar documentos o tomar decisiones en contra de su voluntad, intimidándola o con uso de la fuerza?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

2. ¿Le han atacado físicamente para intimidarla a que no ejerza sus derechos político-electorales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

3. ¿Le han secuestrado para intimidarle a que no ejerza sus derechos político-electorales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

4. ¿Alguna persona cercana a usted, ha sufrido daños físicos por parte de la/s persona/s denunciada/s y como represalia a su actividad política?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

5. ¿La persona/s agresora/s o persona/s enviada/s le han torturado o le han infringido otras formas de maltrato?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

6. ¿La persona agresora le ha amenazado con armas?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

7. ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

8. ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

9. ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos políticos (campana/cargo)?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

Apartado 5. Violencia sexual

1. ¿Le han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

2. ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas por correo electrónico, vía telefónica, redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

3. ¿La han insultado, usando términos como “prostituta”, “puta”, “de cascos ligeros”, “mujer de la vida galante” o similares para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos político-electorales, de forma vía telefónica, redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

4. ¿La han insultado, usando términos como “puto”, “maricón”, “maricona”, “mari-macha”, “lencha”, “desviada(o)” o similares para intimidarla(o) de continuar el ejercicio de sus derechos político-electorales, de forma vía telefónica, redes sociales de mensajería instantánea, redes sociales o medios impresos?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

5. ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

6. ¿Han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos político-electorales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

7. ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

8. ¿La persona/s agresora/s han tocado su cuerpo con intención sexual no deseada por usted (sin consentimiento)?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

9. ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

Apartado 6. Signos y síntomas posteriores al ejercicio de la violencia

1. ¿Tiene recuerdos sobre lo sucedido?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

2. ¿Tiene sueños sobre lo sucedido?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

3. ¿Se encuentra más alerta de lo normal?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

4. ¿Evita acudir a ciertos lugares?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana

5. ¿Ha dejado de hacer actividades que antes disfrutaba?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

6. ¿Ha perdido el interés por los demás?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

7. ¿Se siente confundida?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

8. ¿Se siente temerosa?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

9. ¿Se siente irritada?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

10. ¿Toma sus decisiones igual que antes?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

11. ¿Trabaja igual que antes?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

12. ¿Duerme tan bien como siempre?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

13. ¿Se siente más cansada de lo normal?

- a) Nunca b) Casi nunca c) Ocasionalmente d) Una vez al mes e) Una vez a la semana
-

14. ¿Su apetito es igual que antes?				
a) Nunca	b) Casi nunca	c) Ocasionalmente	d) Una vez al mes	e) Una vez a la semana
15. ¿Su estado de salud es el mismo de antes?				
a) Nunca	b) Casi nunca	c) Ocasionalmente	d) Una vez al mes	e) Una vez a la semana
Nombre de la víctima				
Firma				
Fecha				

Valuación y cuantificación del riesgo

Este cuestionario será aplicado por personas expertas, quienes realizarán una valoración integral del caso particular. Su ejecución tiene el objetivo de conocer la percepción de los hechos en la víctima, para así determinar su impacto. Los hechos violentos o disruptivos por sí mismos, según la literatura, no son causantes de ruptura psíquica, pues lo son a partir de la subjetividad de las personas, es decir, historia de vida, frecuencia y gravedad del impacto.

Por ello la escala de Likert únicamente permitirá contar con un método cuantitativo para determinar el nivel de afectación de la víctima, sin dejar de tomar en cuenta la narrativa expuesta y comportamientos de la víctima al momento de la aplicación del cuestionario. Es importante resaltar que el cuestionario será aplicado bajo los enfoques que determina el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

Escala de Likert	Valor cuantitativo asignado
Una vez a la semana	5
Una vez al mes	4
Ocasionalmente	3
Casi nunca	2
Nunca	1

Cuantificación	Nivel de riesgo	Medidas
Si la sumatoria de todos los apartados es de 126 a 188	BAJO	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a los servicios de atención especializada que requiera la víctima.
Si la sumatoria de todos los apartados es de 189 a 247	MODERADO	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique servicios especializados que puedan canalizar a algún albergue. Así como de instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública, ministerios públicos o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.
Si la sumatoria de todos los apartados es de 248 a 315	ALTO	El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima; explore recursos con los que cuenta ella. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identificar el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando ella. Solicitar apoyo de la policía, estatal o federal, según sea el caso.

Sugerencias para la atención de primer contacto a víctimas por violencia política de género y/o violencia política contra las mujeres en razón de género

Sugerencias para el personal que aplique el cuestionario

Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.

Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.

Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.

Escuchar de manera activa a la víctima.

Mantener un tono de voz constante y moderado.

Informar a la víctima que sus datos están protegidos de conformidad con la legislación/normatividad en materia de protección de datos personales; o bien, hace referencia al lugar físico/electrónico en donde se puede realizar la consulta.

En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de *shock*, llanto, enojo, miedo, entre otros; permitir que la persona exprese su sentir.

Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.

Parafrasear las preguntas y evitar el uso de tecnicismos.

Contenido mínimo del análisis de riesgo

Al momento en que la autoridad electoral elabore un diagnóstico del riesgo en el que pudiera encontrarse la víctima y se diseñe, en su caso, un plan de seguridad, éstos serán los elementos mínimos para considerarse:

- Identificación de las conductas de violencia, considerando su intención y sus consecuencias.
- Diferenciación entre peligrosidad y riesgo.
- Identificación de los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de personas asociadas a ésta.
- La percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora.
- La vulnerabilidad de la víctima

Técnicas empleadas en el análisis de riesgo

De acuerdo con la psicología, en el análisis de riesgo se utilizará el conjunto de herramientas sistematizadas para la facilitación de la obtención de información que a continuación se describe:

1. **Examen del estado mental.** Es el procedimiento fundamental en toda exploración clínica; mediante dicho examen se explora el nivel de conciencia, orientación, espacio temporal, curso y contenido de pensamiento, sensorpercepción, lenguaje, memoria y afectividad en el individuo.⁵
2. **Entrevista clínica semidirigida.** Al C. "N", la cual es una técnica de estudio y observación del comportamiento humano. Es semidirigida, porque el psicólogo plantea preguntas abiertas para obtener información sobre el tema en cuestión.⁶

Durante la entrevista, el psicólogo trata de recopilar una gran cantidad de información en el amplio espectro del funcionamiento del individuo para determinar dónde se encuentra la raíz del problema. Luego de formar una idea preliminar del funcionamiento completo de la persona, el psicólogo, reduce el enfoque, descarta los problemas en algunas áreas y se concentra en áreas determinadas.

En la entrevista se reúne información sobre la conducta, las actitudes y las emociones actuales y pasadas, además de un historial detallado de la vida del individuo en general y del problema que presenta. Los psicólo-

⁵R. Q. Nelson y D. H. Barlow, "Behavioral assesement: Basic strategies and initial procedures", en D. H. Barlow (ed.), *Behaviorial assesement of adult disorders*, Guilford, New York, 1981.

⁶C. Nahoum, *La entrevista psicológica*, Kapeluz, México, 1990.

gos investigan cuándo empezó el problema específico e identifican otros sucesos que pudieron haber tenido lugar en el mismo periodo.

También se reúne algo de información del entrevistado, incluida su composición familiar, su escolaridad, educación y desarrollo, elementos que resultan de importancia incluso para la interpretación de las pruebas psicológicas.⁷

La entrevista estará regida por los enfoques transversales establecidos en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

3. **Observación clínica.** Técnica en la que se obtiene información del lenguaje verbal y no verbal (movimientos, conductas, reacciones fisiológicas, entre otras) mediante la observación directa, así como las inconsistencias de éstas.

Además, su comunicación también se presenta a través de las expresiones faciales y otros actos motores, aunado a ello se considera la elección de palabras, el ritmo del discurso, el estilo y método de expresarse, el énfasis o la carencia de palabras, aportan información.

4. **“Cuestionario de evaluación de riesgo para casos de VPG y VPMRG”.**

El cual es una herramienta que permitirá identificar el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la víctima, especialmente mujeres denunciantes, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

El cuestionario cuenta con diferentes apartados. Hernández, Fernández y Baptista⁸ mencionan que una de las formas más conocidas para medir por escalas las variables que constituyen actitudes de las personas hacia otra persona, una situación o un objeto, entre otros, es la escala de Lickert.

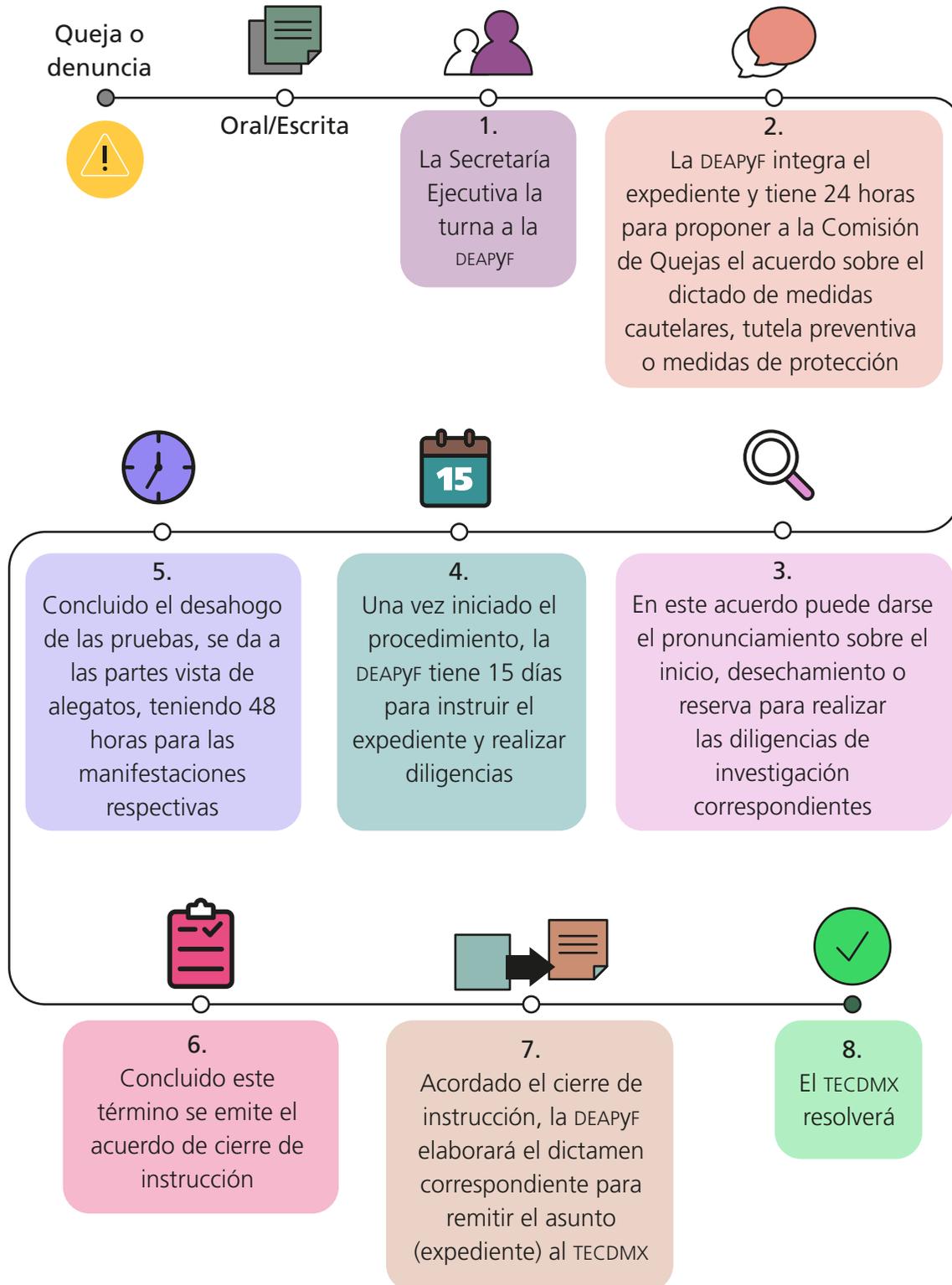
5. **La conclusión del análisis de riesgo.** Será la integración de las técnicas empleadas, marco teórico determinado y enfoques transversales establecidos en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.

⁷D. Barlow y V. Durand, *Psicología anormal. Un enfoque integral*, Thompson, México, 2001.

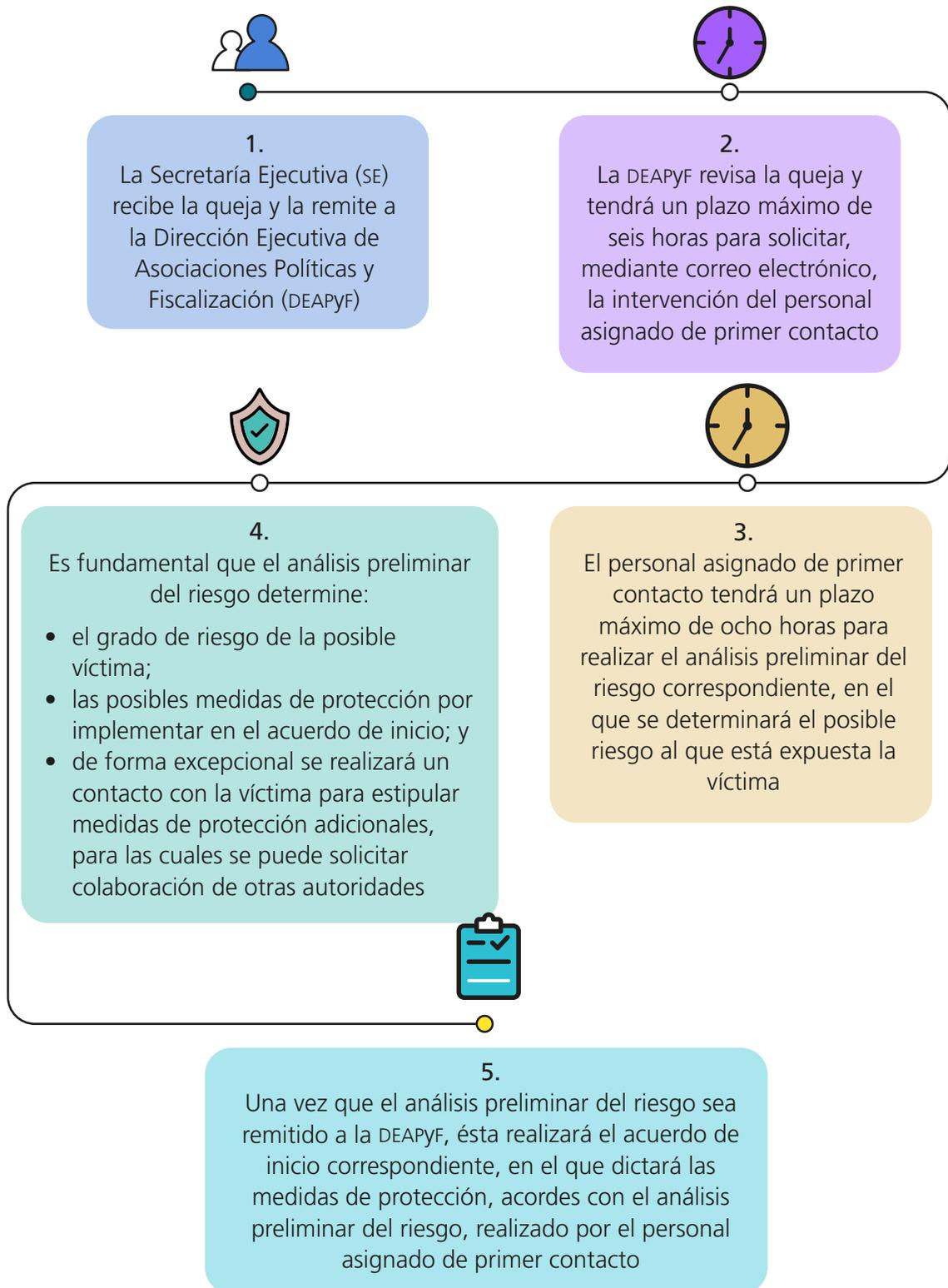
⁸Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación*, 5.ª edición, McGraw-Hill, México, 2010.

Anexo 3. Flujogramas ampliados

Flujograma de la denuncia por VPG y VPMRG



Flujograma del análisis preliminar del riesgo



La versión electrónica del *Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género* se terminó el 17 de mayo de 2024. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Oscar Jordan Guzmán Chávez, supervisor de grupo "B". Se utilizaron las fuentes tipográficas Frutiger y Spartacus.

Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5483 3800

 @iecm
 InstitutoElectoralCM
 InstitutoElectoralDF
 @ie_cm
 @iecmoficial
www.iecm.mx